

21-09-2021

Señor:

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR.**

**E. S. D.**

**Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE COOTRACERREJON contra JUAN PABLO OROZCO CUJIA.**

**RADICADO: 2016/00319-00.**

Como apoderada judicial del extremo demandante dentro del proceso de referencia y radicación, con apoyo del artículo 446 del C.G.P., me permito, presentar la Liquidación del Crédito que nos ocupa, y la cual relaciono así:

DESDE	HASTA	INTERÉS CORRIENTE	TASA MORA	No. Días	CAPITAL	INT. CORRIENTE	INT. MORATORIO	TOTA CAPITAL INTERE
19-ene-16	31-mar-16	19,68%	29,52%	73	4.626.495		276.942	4.903.4
1-abr-16	30-jun-16	20,54%	30,81%	90	4.626.495		356.356	5.259.7
1-jul-16	30-sep-16	21,34%	32,01%	90	4.626.495		370.235	5.630.0
1-oct-16	31-dic-16	21,99%	32,99%	91	4.626.495		385.751	6.015.7
1-ene-17	31-mar-17	22,34%	33,51%	91	4.626.495		391.891	6.407.6
1-abr-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	90	4.626.495		387.411	6.795.0
1-jul-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	90	4.626.495		381.339	7.176.4
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	32,22%	30	4.626.495		124.221	7.300.6
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	31	4.626.495		126.390	7.427.0
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	30	4.626.495		121.214	7.548.2
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	31,16%	31	4.626.495		124.119	7.672.3
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	31	4.626.495		123.641	7.796.0
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	28	4.626.495		113.403	7.909.4
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	31	4.626.495		123.581	8.032.5
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	30	4.626.495		118.438	8.151.4
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	31	4.626.495		122.147	8.273.5
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	30	4.626.495		117.282	8.390.8
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	31	4.626.495		119.697	8.510.5
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	31	4.626.495		119.159	8.629.7
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	30	4.626.495		114.564	8.744.2
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	31	4.626.495		117.327	8.861.6
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	30	4.626.495		112.732	8.974.3
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	31	4.626.495		115.932	9.090.2

TN 15 - 30-09-2021

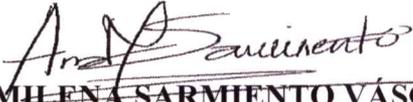
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	31	4.626.495		114.498	9.204.7	
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	28	4.626.495		106.332	9.311.0	
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	31	4.626.495		115.773	9.426.8	
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	30	4.626.495		111.730	9.538.6	
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	31	4.626.495		115.574	9.654.7	
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	30	4.626.495		111.614	9.765.7	
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	31	4.626.495		115.215	9.881.0	
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	31	4.626.495		115.454	9.996.4	
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	30	4.626.495		111.730	10.108.	
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	31	4.626.495		114.139	10.222.	
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	30	4.626.495		110.072	10.332.	
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	31	4.626.495		113.024	10.445.	
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	31	4.626.495		112.187	10.557.	
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	29	4.626.495		106.552	10.664.	
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	31	4.626.495		113.263	10.777.	
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	30	4.626.495		108.106	10.885.	
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	31	4.626.495		108.721	10.994.	
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	30	4.626.495		104.790	11.099.	
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	31	4.626.495		108.283	11.207.	
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	31	4.626.495		109.319	11.316.	
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	30	4.626.495		106.140	11.422.	
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	31	4.626.495		108.124	11.530.	
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	30	4.626.495		103.171	11.634.	
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	31	4.626.495		104.339	11.738.	
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	31	4.626.495		103.502	11.841.	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	28	4.626.495		94.674	11.936.	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	31	4.626.495		104.040	12.040.	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	30	4.626.495		100.106	12.140.	
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	31	4.626.495		102.905	12.243.	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	30	4.626.495		99.527	12.343.	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	31	4.626.495		102.666	12.445.	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	31	4.626.495		103.024	12.548.	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	30	4.626.495		99.412	12.648.	
<b>TOTALES</b>							-	8.021.781	12.648.27

CAPITAL	4.626.495
INTERES CORRIENTE	-
INTERES MORATORIO	<u>8.021.781</u>
TOTAL	<b>12.648.276</b>

Sea esta la oportunidad su señoría para que se fijen las agencias en derecho y costas procesales.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**ANA MILENA SARMIENTO VÁSQUEZ**  
**CC No 49.788.982 Valledupar.**  
**T.P. No 165.956 C.S.J.**

22-01-2021



MARIA REBECA TROCONIS RUIZ  
 TELS: 3004295386  
 E-mail: matroconis@hotmail.com  
 Abogada

Señor (a):

JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR.  
 E.S.D.

REF: Proceso ejecutivo singular de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA.  
 "FINANCIERA COMULTRASAN contra los señores LUIS PABLO VERDECIA ORTIZ Y JUAN FRANCISCO  
 ORTEGA PEREZ.

Rad: 20001-41-89-002-2016-00459-00

MARIA REBECA TROCONIS RUIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con C.C. 22493671, abogada con T.P. 185742 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **APODERADA** para el cobro judicial de la COOPERATIVA FINANCIERA COMULTRASAN, entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga (Santander), con NIT. 804.009.752-8, me dirijo ante su despacho para dejar a consideración de usted la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL) <sup>Elevada a la(1/12)-1</sup> x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso				
<b>Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial</b>				
CAPITAL				\$ 13.605.000,00
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Días</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>	
22/05/2015	31/05/2015	10	1,49	\$ 67.571,50
1/06/2015	30/06/2015	30	1,49	\$ 202.714,50
1/07/2015	31/07/2015	31	1,48	\$ 208.065,80
1/08/2015	31/08/2015	31	1,48	\$ 208.065,80
1/09/2015	30/09/2015	30	1,48	\$ 201.354,00
1/10/2015	14/10/2015	14	1,48	\$ 93.965,20
<b>Total Intereses Corrientes</b>				\$ 981.736,80
<b>Subtotal</b>				\$ 14.586.736,80
<b>Intereses de Mora sobre el Capital Inicial</b>				
CAPITAL				\$ 13.605.000,00
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Días</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>	
15/10/2015	31/10/2015	17	2,14	\$ 164.983,30
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 291.147,00
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 300.851,90
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 306.475,30
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 286.702,70
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 306.475,30
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 307.473,00
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 317.722,10

TN 15 30-09-2021



MARIA REBECA TROCONIS RUIZ  
TELS: 3004295386  
E-mail: matroconis@hotmail.com  
Abogada

1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	307.473,00
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	328.968,90
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$	328.968,90
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	318.357,00
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$	337.404,00
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	326.520,00
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$	337.404,00
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$	343.027,40
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	309.831,20
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$	343.027,40
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	331.962,00
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	343.027,40
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	331.962,00
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	337.404,00
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	337.404,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	319.717,50
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	326.157,20
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	312.915,00
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	321.939,65
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	320.533,80
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	293.323,80
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	320.533,80
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	307.473,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	316.316,25
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	304.752,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	310.692,85
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	309.287,00
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	297.949,50
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	305.069,45
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	293.868,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	302.257,75
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	299.446,05
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	276.816,40
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	302.257,75
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	291.147,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	302.257,75
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	291.147,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	300.851,90
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	300.851,90
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	291.147,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	298.040,20
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	287.065,50
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	295.228,50
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	293.822,65
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	278.811,80
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	296.634,35





# Zabaleta Daza Abogada

Valledupar, 30 de Junio del 2021

30-06-2021

Doctora:

**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE FINANCIAS SAS

**CONTRA:** MONICA SERRANO ANTOLINEZ y DAINER DAVID JIMENEZ DE ARMAS

**RAD.- 2016- 471**

**MADELAINE ZABALETA DAZA**, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 112.567 del C.S.J., me permito presentar la liquidación del crédito más los intereses moratorios hasta la fecha.

MONICA SERRANO ANTOLINEZ		
<b>CAPITAL</b>		\$ 2.076.781
<b>Fecha en mora del Credito</b>	6/05/2012	
<b>Fecha Corte</b>	3/07/2021	
<b>Fecha Ultimo Liquidacion</b>		
<b>Interes del Mes</b>	43743	
<b>N. de mes del interes</b>	110	
<b>% Intereses cte</b>	2,26%	
<b>Valor Interes cte</b>		\$ 5.166.099
<b>SANCION</b>	0%	\$ 0
<b>VALOR TOTAL LIQUIDACION</b>		<b>\$ 7.242.880</b>

Del Señor Juez, atentamente,

**Madelaine Zabaleta Daza**

C.C. No. 49.779.222 de Valledupar

T.P. No. 112.567 del C.S.J.

Email: [madezabaleta01@gmail.com](mailto:madezabaleta01@gmail.com)

TN 15

30-09-2021

Zabaleta  
Daza  
Abogada

Cel.: 3174946655  
Mdezabaleta01@gmail.com  
Calle 7B N° 19D- 18 – Barrio La Esperanza  
Valledupar – Colombia

27-09-2021

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR  
E. S. D.

RAD.20001-41-89-002-2016-00665-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: EINER MORA JURADO

**LEON JOSE MASSON RODRIGUEZ**, varón, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte activa de la acción, mediante el presente escrito me permito realizar las siguientes:

**PETICIONES:**

**PRIMERA:** Que sea aprobado la siguiente liquidación del crédito:

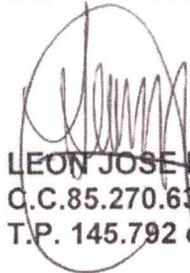
Pagare No. 024126100003092

CAPITAL .....	\$ 10.155.109.00
INTERESES MORATORIOS( 29 de Agosto de 2015 / 05 de Agosto de 2021 )....	\$ 16.295.000.00
Otros conceptos.....	\$ 139.091.00
Intereses remuneratorios.....	\$ 822.129.00

---

**TOTAL.....\$ 27.411.329**

Del Señor Juez, cordialmente,



**LEON JOSE MASSON RODRIGUEZ**  
C.C.85.270.636 de El Banco Magdalena  
T.P. 145.792 del C.S. de La Judicatura

TN 15 30-09-2021

05-08-2021

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR  
E. S. D.

RAD.20001-41-89-002-2016-00668-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDANTE: JADER ANTONIO ANAYA GUERRA

LEON JOSE MASSON RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte activa de la acción, mediante el presente escrito me permito realizar las siguientes:

**PETICIONES:**

**PRIMERA:** Que sea aprobado la siguiente liquidación del crédito:

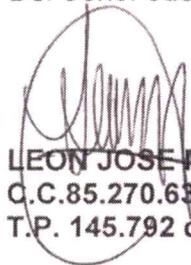
Pagare No. 024036100008683

CAPITAL .....	\$ 7.000.000.00
INTERESES MORATORIOS( 28 de Mayo de 2015 / 05 de Agosto de 2021 ).....	\$ 11.750.000.00
Otros conceptos.....	\$ 0.
Intereses remuneratorios.....	\$ 336.695.00

---

**TOTAL.....\$ 19.086.695**

Del Señor Juez, cordialmente,



LEON JOSE MASSON RODRIGUEZ  
C.C.85.270.636 de El Banco Magdalena  
T.P. 145.792 del C.S. de La Judicatura

N 15 N 30-09-2021

21-09-2021



Señores:

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR**

E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** CREDITÍTULOS

**DEMANDADOS:** LUIS MARTINEZ FONTALVO OTRO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-00811-00

Cordial saludo

**JHON JAIRO DIAZ CARPIO**, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad representante legal de CARPIO FIRMA DE ABOGADOS S.A.S., apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito de manera comedida me permito **APORTAR** al despacho la liquidación del crédito del proceso de la referencia:

Capital	\$ 1.887.440
Intereses Moratorios 22/09/2014 al 21/09/2021	\$ 3.138.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.025.440</b>

Solicito dar trámite a la presente petición.

De usted.

Atentamente.

**JHON JAIRO DIAZ CARPIO**

C.C. 1.065.563.823 de Valledupar

T.P N°176.103 del C.S.J.

T N 15 - 30-09-2021

☎ 574 2945

☎ 310 504 8941

📍 Calle 9A # 15 - 57, San Joaquín

📧 @CarpioFirmaDeAbogados

12-09-2021

*Jairo Alberto Maldonado Martínez*  
*Abogado*  
*Universidad Del Atlántico*  
*Calle 13 B No. 13-37 Barrio Obrero*  
*E.mail:jamaldona@hotmail.com*  
*Celular : 3046722268*  
*Valledupar – Cesar*

---

Doctor

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS  
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR

E. S. D.

CORREO : [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REF. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: HUGO ARMANDO CUJIA MARTÍNEZ

DEMANDADOS: FABIÁN ENRIQUE ZULETA POVEDA Y CELINDA ISABEL MOVIL GRANADOS

RADICACIÓN No. 2016-01741-00

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO .

JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ, DE CONDICIONES CIVILES CONOCIDAS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA , RESPETUOSAMENTE ME DIRIJO A USTED , PARA PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO QUE SE COBRA , ASÍ.

CAPITAL 1	\$ 700.000.00
INTERESES DE MORA DEL 05 DE MARZO DE 2016 AL 05 DE MAYO DE 2021. 62 MESES. 155%	\$1.085.000.00
CAPITAL 2	\$ 700.000.00
INTERESES DE MORA DEL 05 DE ABRIL DE 2016 AL 05 DE MAYO DE 2021. 61 MESES. 152,5%	\$1.067.500.00
CAPITAL 3	\$ 700.000.00
INTERESES DE MORA DEL 05 DE MAYO DE 2016 AL 05	

T W 15 - 30-09-2021

DE MAYO DE 2021. 60 MESES. 150%	\$1.050.000.00
CAPITAL 4	\$ 700.000.00
INTERESES DE MORA DEL 05 DE JUNIO DE 2016 AL 05 DE MAYO DE 2021. 59 MESES. 147,5%	\$1.032.500.00
CAPITAL 5	\$1.400.000.00
INTERESES DE MORA DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 05 DE MAYO DE 2021. 53 MESES . 132,5%	\$1.855.000.00
<b>TOTAL CAPITAL MAS INTERESES:</b>	<b>\$ 10.290.000.00</b>

SON DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL  
(\$10.290.000.00)

Atentamente :

**JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ**

**C.C.No. 79.318.459 expedida en Bogotá**

**T.P.No. 65.367 del C.S.J.**

05-08-2021

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
VALLEDUPAR, CESAR  
E. S. D.

RAD.20001-4189-002-2016-01748-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: GEOVANI CONTRERAS CLAVIJO

LEON JOSE MASSON RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte activa de la acción, mediante el presente escrito me permito realizar las siguientes:

**PETICIONES:**

**PRIMERA:** Que sea aprobado la siguiente liquidación del crédito:

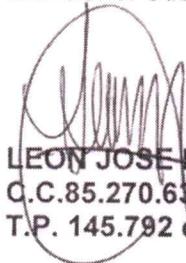
Pagare No. 024036100011935

CAPITAL .....	\$ 8.657.088.00
INTERESES MORATORIOS( 03 de Marzo de 2016 / 05 de Agosto de 2021 )....	\$ 12.598.000.00
Otros conceptos.....	\$ 365.519.00
Intereses remuneratorios.....	\$ 1.204.895.00

---

**TOTAL.....\$ 22.825.502**

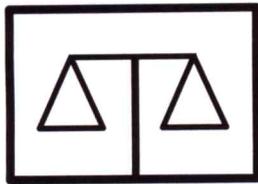
Del Señor Juez, cordialmente,



LEON JOSE MASSON RODRIGUEZ  
C.C.85.270.636 de El Banco Magdalena  
T.P. 145.792 del C.S. de La Judicatura

T N 15

30-09-2021



# Zabaleta Daza Abogada

30-06-2021

Valledupar, 30 de Junio del 2021

Doctora:

**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE FINANCIACION YA SAS

**CONTRA:** JORGE DANIEL BULDING MORALES y JULIO CESAR DIAZ QUINTERO

**RAD.-** 2016- 1822

1

**MADELAINE ZABALETA DAZA**, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 112.567 del C.S.J., me permito presentar la liquidación del crédito más los intereses moratorios hasta la fecha.

JORGE DANIEL BULDING MORALES		
<b>CAPITAL</b>		\$ 3.350.581
<b>Fecha en mora del Credito</b>	3/02/2014	
<b>Fecha Corte</b>	3/07/2021	
<b>Fecha Ultimo Liquidacion</b>		
<b>Interes del Mes</b>	43743	
<b>N. de mes del interes</b>	89	
<b>% Intereses cte</b>	2,18%	
<b>Valor Interes cte</b>		\$ 6.488.820
<b>SANCION</b>	0%	\$ 0
<b>VALOR TOTAL LIQUIDACION</b>		<b>\$ 9.839.401</b>

Del Señor Juez, atentamente,

**Madelaine Zabaleta Daza**

C.C. No. 49.779.222 de Valledupar

T.P. No.112.567 del C.S.J.

Email: [malezabaleta01@gmail.com](mailto:malezabaleta01@gmail.com)

T N 15 30-09-2021

Zabaleta  
Daza  
Abogada

Cel.: 3174946655  
Malezabaleta01@gmail.com  
Calle 7B N° 19D- 18 – Barrio La Esperanza  
Valledupar – Colombia

21-09-21



Señores:

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR**

E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** CREDITÍTULOS

**DEMANDADOS:** KAREN OROZCO PACHECO Y OTROS

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00009-00

Cordial saludo

**JHON JAIRO DIAZ CARPIO**, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad representante legal de CARPIO FIRMA DE ABOGADOS S.A.S., apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito de manera comedida me permito **APORTAR** al despacho la liquidación del crédito del proceso de la referencia:

Capital	\$ 3.879.526
Intereses Moratorios 15/03/2015 al 21/09/2021	\$ 6.008.000
TOTAL	\$ 4.887.526

Solicito dar trámite a la presente petición.

De usted.

Atentamente.

**JHON JAIRO DIAZ CARPIO**

C.C. 1.065.563.823 de Valledupar  
T.P N°176.103 del C.S.J.

30-09-2021

☎ 574 2945

📞 310 504 8941

📍 Calle 9A # 15 - 57, San Joaquín

📱 @CarpioFirmaDeAbogados

18-08-2021



MARIA REBECA TROCONIS RUIZ  
TELS: 3004295386  
E-mail: matroconis@hotmail.com  
Abogada

Señor (a):

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR, CESAR.**

E.S.D.

**REF: Proceso ejecutivo singular de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN contra el señor EMIN JOSE MEJIA GUERRA.**

Rad: 200014189002-2017-00361-00

**MARIA REBECA TROCONIS RUIZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con C.C. 22493671, abogada con T.P. 185742 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **APODERADA** para el cobro judicial de la **COOPERATIVA FINANCIERA COMULTRASAN**, entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga (Santander), con **NIT. 804.009.752-8**, me dirijo ante su despacho para dejar a consideración de usted la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL) Elevada a la (1/12)-1) x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso				
<b>Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial</b>				
CAPITAL				\$ 6.489.899,00
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dias</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>	
7/12/2015	31/12/2015	25	1,48	\$ 80.042,09
1/01/2016	31/01/2016	31	1,51	\$ 101.264,06
1/02/2016	29/02/2016	29	1,51	\$ 94.730,89
1/03/2016	31/03/2016	31	1,51	\$ 101.264,06
1/04/2016	30/04/2016	30	1,57	\$ 101.891,41
1/05/2016	31/05/2016	31	1,57	\$ 105.287,79
1/06/2016	30/06/2016	30	1,57	\$ 101.891,41
1/07/2016	31/07/2016	31	1,62	\$ 108.640,91
1/08/2016	31/08/2016	31	1,62	\$ 108.640,91
1/09/2016	8/09/2016	8	1,62	\$ 28.036,36
<b>Total Intereses Corrientes</b>				\$ 931.689,89
<b>Subtotal</b>				\$ 7.421.588,89
<b>Intereses de Mora sobre el Capital Inicial</b>				
CAPITAL				\$ 6.489.899,00

N 15 30-09-2021



MARIA REBECA TROCONIS RUIZ  
TELS: 3004295386  
E-mail: matroconis@hotmail.com  
Abogada

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
9/09/2016	30/09/2016	22	2,34	\$ 111.366,67
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$ 160.949,50
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$ 155.757,58
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$ 160.949,50
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$ 163.631,99
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$ 147.796,63
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$ 163.631,99
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 158.353,54
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$ 163.631,99
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 158.353,54
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$ 160.949,50
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$ 160.949,50
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$ 152.512,63
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 155.584,51
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 149.267,68
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 153.572,64
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 152.902,02
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$ 139.922,22
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$ 152.902,02
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 146.671,72
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 150.890,15
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 145.373,74
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 148.207,66
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 147.537,04
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 142.128,79
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 145.525,17
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 140.181,82
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 144.183,92
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 142.842,68
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 132.047,81
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 144.183,92
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 138.883,84
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 144.183,92
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 138.883,84
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 143.513,30
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 143.513,30
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 138.883,84
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 142.172,05
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 136.936,87
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 140.830,81
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 140.160,19
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 132.999,66





09-06-2021

# JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA

ABOGADA

Cel. 300 710 18 37 – 582 91 97

E-mail: [jahelysfreileacosta@gmail.com](mailto:jahelysfreileacosta@gmail.com)

Valledupar – Cesar

Señor  
**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
VALLEDUPAR – CESAR**  
E. S. D.

**Ref:** Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  
**De:** COOJAFRE  
**Contra:** JOSE CARLOS MOLINA CORDOBA y EMELIS MEREDITH VILLERO VALLE

**RAD: 2017 - 0612**

**JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA**, conocida en el proceso de la referencia como apoderada de la ejecutante, respetuosamente presento ante usted la liquidación del crédito, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., la cual es la siguiente:

Capital.....	\$15.725.000
Intereses corrientes mensuales al 1.8% desde el 30/01/2017 a 30/04/2017 Son 3 meses.....	\$849.150
Intereses moratorios a la tasa de 2.4% desde el 01/05/2017 a 01/07/2021 Son 4 años y 2 meses.....	\$18.870.000
<b>Total liquidación:.....</b>	<b>\$35.444.150</b>

Son: TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L

Asimismo, solicito a su señoría, que de acuerdo a lo preceptuado en el art. 366 del C.G.P. ordene **la liquidación de costas y agencias en derecho**.

De usted, atentamente

**JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA**  
C.C. 49.722.035 de Valledupar  
T.P. 171174 del C.S de la J.

T N 15 30-9-2021

29-06-2021

Señor:  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
VALLEDUPAR  
E. S. D.

REF: RAD: 2017-638-00 PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR LEYDY  
JOHANNA CUELLAR LOSADA CONTRA NIEVES CAROLINA DONATO REYES

DEIBIS ASTRID MORENO POLO, abogada titulada en ejercicio conocido en autos dentro del proceso de la referencia, apoderada judicial de la parte demandante, muy respetuosamente concurre a su despacho, PARA PRESENTAR RELIQUIDACIÓN DEL CREDITO, de la siguiente manera:

**CAPITAL... \$ 2.500.000**

**INTERESES CORRIENTES** del 2 de Julio de 2015 al 20 de OCTUBRE de 2015..... 1.5 % \$ 112.500

**INTERESES MORATORIOS** desde el 21 de octubre de 2015 hasta el 21 de Junio del 2021, equivalente a 1.9 %.

**TOTAL INTERESES MORATORIOS \$ 3.230.000**

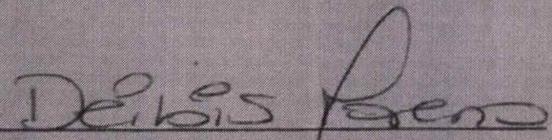
**NOTIFICACIÓN \$20.000**

Mas las agencias en derecho fijada por su despacho

**TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 5.862.500**

De usted Señor Juez;

Atentamente;



**DEIBIS ASTRID MORENO POLO**  
C.C No. 49.780.008 de Valledupar  
T.P. No. 311783 del C. S. de la J.  
Señor:

T N 15 - 30-9-21

21-09-2021



**Señores:**  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR**

E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CREDITÍTULOS  
**DEMANDADOS:** JUAN CARLOS CONDE CASTILLO Y OTROS  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00672-00

Cordial saludo

**JHON JAIRO DIAZ CARPIO**, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad representante legal de CARPIO FIRMA DE ABOGADOS S.A.S., apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito de manera comedida me permito **APORTAR** al despacho la liquidación del crédito del proceso de la referencia:

Capital	\$ 883.750
Intereses Moratorios 19/07/2014 al 21/09/2021	\$ 1.507.000
TOTAL	\$ 2.390.750

Solicito dar trámite a la presente petición.

De usted.

Atentamente.

**JHON JAIRO DIAZ CARPIO**

C.C. 1.065.563.823 de Valledupar  
T.P N°176.103 del C.S.J.

☎ 574 2945  
☎ 310 504 8941  
📍 Calle 9A # 15 - 57, San Joaquín  
📷 @CarpioFirmaDeAbogados

TN 15 30-09-2021

29-09-2021



Señores:  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: CREDITÍTULOS  
DEMANDADOS: ALBERTO JOSÉ REYES RAMIREZ Y OTRO  
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00673-00

Cordial saludo

**JHON JAIRO DIAZ CARPIO**, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad representante legal de CARPIO FIRMA DE ABOGADOS S.A.S., apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito de manera comedida me permito **APORTAR** al despacho la liquidación del crédito del proceso de la referencia:

Capital	\$ 1.642.531
Intereses Moratorios 01/01/2015 al 20/09/2021	\$ 2.622.000
TOTAL	\$ 4.264.531

Solicito dar trámite a la presente petición.

De usted.

Atentamente.

**JHON JAIRO DIAZ CARPIO**

C.C. 1.065.563.823 de Valledupar  
T.P N°176.103 del C.S.J.

☎ 574 2945  
📞 310 504 8941  
📍 Calle 9A # 15 - 57, San Joaquín  
📷 @CarpioFirmaDeAbogados

TN Bg

30-09-2021

06-07-2021



Señor(a)  
JUEZ SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
VALLEDUPAR.  
[j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

<b>REF:</b>	PROCESO EJECUTIVO.
<b>DEMANDANTE:</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>DEMANDADO:</b>	JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS Y OTRO.
<b>EMAIL:</b>	<a href="mailto:alexelchampion@hotmail.com">alexelchampion@hotmail.com</a>
<b>RAD:</b>	2017-713
<b>ASUNTO:</b>	Aportando Liquidación de Crédito

**DEYANIRA PEÑA SUÁREZ**, obrando en mi condición de apoderada del extremo activo en el asunto de la referencia, concuro ante su Honorable Despacho a fin de aportar las liquidaciones actualizadas de las obligaciones contenidas en el pagare No. 523008716, que aquí se ejecuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Lo anterior para los efectos pertinentes en el particular.

Anexo:

- ✓ Lo anteriormente mencionado.

De usted; Atentamente,

DEYANIRA PEÑA SUÁREZ  
C. C. No. 51.721.919 de Bogotá.  
T.P 52.239 del C.S. de la J.G

Edificio Banco de Bogotá Oficina 509 Tel: (5) 437 7150 Santa Marta – Colombia.  
Mail. [notificacionesjudiciales@deype.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@deype.com.co)

T N 15 - 30-09-2021

**JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS**

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo inicial	ene-12-2017	0.00%	0	12.642.515.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	0.00	12.642.515.00
Salidas para Demanda	ene-12-2017	0.00%	0	12.642.515.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	0.00	12.642.515.00
Cierre de Mes	ene-31-2017	28.90%	19	12.642.515.00	0.00	168.164.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	168.164.23	12.810.679.23
Cierre de Mes	feb-28-2017	28.90%	28	12.642.515.00	0.00	416.764.11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	416.764.11	13.059.279.11
Cierre de Mes	mar-31-2017	28.90%	31	12.642.515.00	0.00	692.287.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	692.287.94	13.334.802.94
Cierre de Mes	abr-30-2017	28.89%	30	12.642.515.00	0.00	958.789.17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	958.789.17	13.601.284.17
Cierre de Mes	may-31-2017	28.89%	31	12.642.515.00	0.00	1.234.229.19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	1.234.229.19	13.875.744.19
Cierre de Mes	jun-30-2017	28.89%	30	12.642.515.00	0.00	1.500.710.41	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	1.500.710.41	14.145.225.41
Cierre de Mes	jul-31-2017	28.49%	31	12.642.515.00	0.00	1.772.776.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	1.772.776.33	14.415.291.33
Cierre de Mes	ago-31-2017	28.49%	31	12.642.515.00	0.00	2.044.842.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	2.044.842.25	14.687.357.25
Cierre de Mes	sep-30-2017	28.49%	30	12.642.515.00	0.00	2.308.041.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	2.308.041.13	14.950.556.13
Cierre de Mes	oct-31-2017	27.55%	31	12.642.515.00	0.00	2.572.074.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	2.572.074.94	15.214.589.94
Cierre de Mes	nov-30-2017	27.55%	30	12.642.515.00	0.00	2.827.506.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	2.827.506.08	15.470.021.08
Cierre de Mes	dic-31-2017	27.55%	31	12.642.515.00	0.00	3.091.539.89	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	3.091.539.89	15.734.054.89
Cierre de Mes	ene-31-2018	28.90%	31	12.642.515.00	0.00	3.367.063.72	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	3.367.063.72	16.009.578.72
Cierre de Mes	feb-28-2018	28.90%	28	12.642.515.00	0.00	3.615.663.60	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	3.615.663.60	16.258.178.60
Cierre de Mes	mar-31-2018	28.89%	31	12.642.515.00	0.00	3.891.187.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	3.891.187.44	16.533.702.44
Cierre de Mes	abr-30-2018	28.89%	30	12.642.515.00	0.00	4.157.668.67	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	4.157.668.67	16.800.183.67
Cierre de Mes	may-31-2018	28.89%	31	12.642.515.00	0.00	4.433.128.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	4.433.128.68	17.075.643.68
Cierre de Mes	jun-30-2018	28.49%	30	12.642.515.00	0.00	4.699.609.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	4.699.609.91	17.342.124.91
Cierre de Mes	jul-31-2018	28.49%	31	12.642.515.00	0.00	4.971.675.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	4.971.675.83	17.614.160.83
Cierre de Mes	ago-31-2018	28.49%	31	12.642.515.00	0.00	5.243.741.75	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	5.243.741.75	17.886.266.75
Cierre de Mes	sep-30-2018	28.49%	30	12.642.515.00	0.00	5.506.940.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	5.506.940.63	18.148.495.63
Cierre de Mes	oct-31-2018	27.55%	31	12.642.515.00	0.00	5.770.974.44	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	5.770.974.44	18.413.489.44
Cierre de Mes	nov-30-2018	27.55%	30	12.642.515.00	0.00	6.026.405.57	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	6.026.405.57	18.666.920.57
Cierre de Mes	dic-31-2018	27.55%	31	12.642.515.00	0.00	6.280.439.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	6.280.439.38	18.932.954.38
Cierre de Mes	ene-31-2019	25.26%	31	12.642.515.00	0.00	6.534.560.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	6.534.560.23	19.177.075.23
Cierre de Mes	feb-28-2019	25.26%	28	12.642.515.00	0.00	6.758.785.70	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	6.758.785.70	19.402.300.70
Cierre de Mes	mar-31-2019	17.69%	31	12.642.515.00	0.00	6.935.927.81	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	6.935.927.81	19.578.442.81
Cierre de Mes	abr-30-2019	26.22%	30	12.642.515.00	0.00	7.180.160.09	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	7.180.160.09	19.822.685.09
Salidos para Demanda	may-28-2018	25.47%	28	12.642.515.00	0.00	7.402.122.33	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12.642.515.00	0.00	7.402.122.33	20.044.637.33



Medellin, julio 1 de 2021

Ciudad

Producto Consumo  
Pagaré 5.230.087.160

Titular JHON ALEXANDER FLOREZ CONTRERAS  
Cédula o Nit. 77.186.840  
Obligación Nro. 5230087160  
Mora desde enero 11 de 2017

Tasa máxima Actual 25,47%

Liquidación de la Obligación a ene 12 de 2017	
Capital	12.642.515,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	12.642.515,00

Saldo de la obligación a may 28 de 2019	
Capital	12.642.515,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	7.402.122,33
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	20.044.637,33

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ  
Preparación de Demandas



29-06-2021

**JOEL ALFREDO SALAS MURGAS**

**ABOGADO**

*Universidad popular del cesar*

Valledupar 29 de junio de 2021

SEÑOR  
JUEZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y MULTIPLES COMPETENCIAS  
DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR  
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANADANTE: COOMICERREJON NIT. 800.187702-7  
DEMANDADOS: MILTON ENRIQUE CONTRERAS MARQUEZ CC No. 19.613.860  
REINALDO PAJARO DIAZ CC No. 77.034.224  
JUAN CARLOS ANGARITA MEZA C.C. NO. 72.138.540  
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00717-00

JOEL ALFREDO SALAS MURGAS, mayor de edad y también vecino de esta ciudad de Valledupar identificado, con la cedula de ciudadanía No. 77.182.046 expedida en Valledupar-cesar, y portador de la Tarjeta Profesional No. 286.477 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito aporto la liquidación del crédito dentro del proceso referido para su traslado y aprobación, así:

**LIQUIDACION DEL CREDITO:**

CAPITAL.....	\$4.062.768.
INTERESES	
MORATORIOS (2.4%) DESDE 08/04/14.	
HASTA 08/07/2021 MENSUAL X 87 MESES.....	\$8.487.235.
GASTOS PROCESALES.	
NOTIFICACIONES.....	\$14.500.
EMPLAZAMIENTO.....	\$40.511.
CURADOR AD LITEM.....	\$60.000.
<b>TOTAL, CREDITO.....</b>	<b>\$12.665.014.</b>

AGENCIAS EN DERECHO (5%) ordenado mediante auto de fecha 21 de junio de 2021, numeral 04..... \$633.250.

Del señor juez,

Atentamente,

**JOEL ALFREDO SALAS MURGAS**  
C. C. No. 77.182.046 de Valledupar  
T.P. No. 286477 del C. S. de la J.

Asesoría jurídica, Contratación Estatal, Representación Judicial, Conciliaciones, Cobranzas y Recuperación de Cartera.  
Cra 11A No. 13c -56 Of. 307 Edificio Manaure - Valledupar  
Cel: 300 8306189 - Email: jsalasmurgas1105@hotmail.com

N 15 - 30 09-2021

LEONARDO J. PUMAREJO JULIO  
ABOGADO  
Especialista En Derecho Tributario  
Universidad Externado de Colombia

DOCTOR(A):  
JUEZ SEGUNDO(A) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
VALLEDUPAR.  
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE FRANCO MANUEL HORTA OSPINO CONTRA KATHERINE  
MANJARRES PATERNINA.

RAD: 2017-799.

LEONARDO JAVIER PUMAREJO JULIO, mayor, residente y domiciliado en la ciudad de Valledupar, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.065.809.716 de Valledupar- Cesar, abogado en ejercicio con T.P. No. 280.348 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **FRANCO MANUEL HORTA OSPINO**, mayor, residente y domiciliado en Valledupar - Cesar, portador de la cédula de ciudadanía **C.C. No. 8.699.082**, de conformidad al poder que en legal forma me fue conferido, el cual adjunté al proceso en su debido momento, por medio del presente escrito presento ante usted la liquidación del crédito actualizada de la deuda, de acuerdo a lo establecido por su juzgado y en atención al artículo 446 del C.G.P. la cual está anexa al presente escrito.

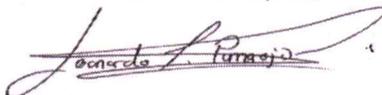
Solicito muy formalmente al despacho tener en cuenta la anterior liquidación del crédito y a su vez pronunciarse acerca del saldo pendiente en esta obligación.

Así mismo, solicito a su señoría ordene la liquidación de agencias en derecho.

Para efectos de notificación, las recibiré en el correo electrónico leonardopumarejoabogado@hotmail.com.

Se suscribe de usted.  
Atentamente.

Con todo el respeto,



LEONARDO JAVIER PUMAREJO JULIO  
T.P. No 280.348 del C.S. de la J.

29-07-2021

Cel. 3106055370 Valledupar - Cesar  
Carrera 19B1 # 8B-49

TN 39 - 30-09-2021

**LEONARDO J. PUMAREJO JULIO**  
**ABOGADO**  
*Especialista En Derecho Tributario*  
*Universidad Externado de Colombia*

del 23 de JULIO de 2016 a 30 de JULIO de 2021

TASA DE INTERES CORRIENTES Y MORATORIOS SUPERINTENDENCIA Y CUOTAS MENSUALES DEJADAS DE PAGAR DE JULIO 2015

9.000.000,00						
CAPITAL INICIAL	MES	CAPITAL	DIAS	TASA TRIMESTRE	TASA MENSUAL	VALOR INTERESES
	julio 23 a julio 31/2015	9.000.000,00	8	19,26	1,605	37.888,52
	agosto 01 a septiembre 30 /2015	9.000.000,00	31	19,26	1,605	146.818,03
	octubre 01 a diciembre 31/2015	9.000.000,00	91	18,33	1,5275	410.171,31
	enero 01 a marzo 31/2016	9.000.000,00	90	19,68	1,64	435.540,98
	abril 01 a junio 30/2016	9.000.000,00	91	20,54	1,711666667	459.624,59
	julio 01 a julio 22/2016	9.000.000,00	22	21,34	1,778333333	115.445,90
	julio 22 a septiembre 30/2016	9.000.000,00	70	21,34	1,778333333	367.327,87
	octubre 01 a diciembre 31/2016	9.000.000,00	91	32,99	2,749166667	738.218,85
	enero a marzo/2017	9.000.000,00	90	33,51	2,7925	741.614,75
	abril a junio /2017	9.000.000,00	91	33,5	2,791666667	749.631,15
	julio 1 al septiembre 30 /2017	9.000.000,00	91	32,97	2,7475	737.771,31
	octubre 01 a octubre 31/2017	9.000.000,00	31	31,73	2,644166667	241.876,23
	noviembre 01 a noviembre 30/2017	9.000.000,00	30	31,44	2,62	231.934,43
	diciembre 01 a diciembre 31/2017	9.000.000,00	31	31,16	2,596666667	237.531,15
	enero 01 a enero 31/2018	9.000.000,00	31	31,04	2,586666667	236.616,39
	febrero 01 a febrero 28/2018	9.000.000,00	28	31,04	2,586666667	213.718,03
	marzo 01 a marzo 31/2018	9.000.000,00	31	31,04	2,586666667	236.616,39
	abril 01 a abril 30/2018	9.000.000,00	30	31,04	2,586666667	228.983,61
	mayo 01 a mayo 31/2018	9.000.000,00	31	30,66	2,555	233.719,67
	junio 01 a junio 30/2018	9.000.000,00	30	30,42	2,535	224.409,84
	julio 01 a julio 31/2018	9.000.000,00	31	30,05	2,504166667	229.069,67
	agosto 01 a agosto 31/2018	9.000.000,00	31	29,91	2,4925	228.002,46
	septiembre 01 a septiembre 30/2018	9.000.000,00	30	29,72	2,476666667	219.245,90
	octubre 01 a octubre 31/2018	9.000.000,00	31	29,45	2,454166667	224.495,90
	noviembre 01 a noviembre 30/2018	9.000.000,00	30	29,24	2,436666667	215.704,92
	diciembre 01 a diciembre 31/2018	9.000.000,00	31	29,1	2,425	221.827,87
	enero 01 a enero 31/2019	9.000.000,00	31	28,74	2,395	219.083,61
	febrero 01 a febrero 28/2019	9.000.000,00	28	29,55	2,4625	203.459,02
	marzo 01 a marzo 31/2019	9.000.000,00	31	29,06	2,421666667	221.522,95
	abril 01 a abril 30/2019	9.000.000,00	30	29,01	2,4175	214.008,20
	mayo 01 a mayo 31/2019	9.000.000,00	31	28,98	2,415	220.913,11
	junio 01 a junio 30/2019	9.000.000,00	30	28,95	2,4125	213.565,57
	julio 01 a julio 31/2019	9.000.000,00	31	28,98	2,415	220.913,11
	agosto 01 a agosto 31/2019	9.000.000,00	27	28,92	2,41	192.009,84
	septiembre 01 a septiembre 30/2019	9.000.000,00	30	28,98	2,415	213.786,89
	octubre 01 a octubre 31/2019	9.000.000,00	31	28,65	2,3875	218.397,54
	noviembre 01 a noviembre 30/2019	9.000.000,00	30	28,55	2,379166667	210.614,75
	diciembre 01 a diciembre 31/2019	9.000.000,00	31	28,37	2,364166667	216.263,11
	enero 01 a enero 31/2020	9.000.000,00	31	28,16	2,346666667	214.662,30
	febrero 01 a febrero 29/2020	9.000.000,00	29	28,59	2,3825	203.879,51
	marzo 01 a marzo 31/2020	9.000.000,00	31	28,43	2,369166667	216.720,49
	abril 01 a abril 30/2020	9.000.000,00	30	28,04	2,336666667	206.852,46
	mayo 01 a mayo 31/2020	9.000.000,00	31	27,29	2,274166667	208.030,33
	junio 01 a junio 30/2020	9.000.000,00	30	27,18	2,265	200.508,20
	julio 01 a julio 31/2020	9.000.000,00	31	27,18	2,265	207.191,80
	agosto 01 a agosto 31/2020	9.000.000,00	31	27,44	2,286666667	209.173,77
	septiembre 01 a septiembre 30/2020	9.000.000,00	30	27,53	2,294166667	203.090,16
	octubre 01 a octubre 31/2020	9.000.000,00	31	27,14	2,261666667	206.886,89
	noviembre 01 a noviembre 30/2020	9.000.000,00	30	26,76	2,23	197.409,84
	diciembre 01 a diciembre 31/2020	9.000.000,00	31	26,19	2,1825	199.645,08
	enero 01 a enero 31/2021	9.000.000,00	31	25,98	2,165	198.044,26
	febrero 01 a febrero 28/2021	9.000.000,00	28	26,31	2,1925	181.150,82
	marzo 01 a marzo 31/2021	9.000.000,00	31	26,12	2,176666667	199.111,48
	abril 01 a abril 30/2021	9.000.000,00	30	25,97	2,164166667	191.581,97
	mayo 01 a mayo 31/2021	9.000.000,00	31	25,83	2,1525	196.900,82
	junio 01 a junio 30/2021	9.000.000,00	30	25,82	2,151666667	190.475,41
	julio 01 a julio 30/2021	9.000.000,00	30	25,77	2,1475	190.106,56
			2161			
	<b>TOTAL INTERESES MORATORIOS</b>					12.038.729,51
	<b>intereses corrientes</b>					1.972.817,21
	<b>CAPITAL INICIAL</b>					9.000.000,00
	<b>TOTAL A PAGAR</b>					21.038.729,51



26-08-2021

KATERINE ZULETA BARROSO  
 ABOGADA ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
 UNIVERSIDAD NACIONAL  
 CEL 3008037258

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR**  
 E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**  
**EJECUTANTE: FONDO GANADERO DEL CESAR S.A.**  
**EJECUTADOS: ERNESTO REDONDO SIERRA**  
**RADICADO: 20001 - 41-89 - 002 - 2017 - 01069 - 00**

**ASUNTO: APORTAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

**KATERINE ZULETA BARROSO**, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Valledupar, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego a su despacho muy comedidamente, la siguiente liquidación del crédito del proceso en base a los intereses estipulados por la superintendencia financiera y en atención al artículo 446 del Código General del Proceso:

**PAGARÉ No. CEFGC-02-02 CAPITAL: \$19.685.401**

**INTERESE CORRIENTES: (Desde el 30 diciembre de 2015 hasta el 30 de agosto de 2017), los cuales arrojan los siguientes resultados:**

\$ 19.685.401,00	19,33%	30/12/2015	31/12/2015	2	\$ 20.850,35
<b>CAPITAL</b>	<b>IC</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>ND</b>	<b>TI CTE</b>
\$ 19.685.401,00	19,68%	1/01/2016	31/01/2016	31	\$ 329.032,04
\$ 19.685.401,00	19,68%	1/02/2016	28/02/2016	28	\$ 297.190,23
\$ 19.685.401,00	19,68%	1/03/2016	31/03/2016	31	\$ 329.032,04
\$ 19.685.401,00	20,54%	1/04/2016	30/04/2016	30	\$ 332.332,71
\$ 19.685.401,00	20,54%	1/05/2016	31/05/2016	31	\$ 343.410,47
\$ 19.685.401,00	20,54%	1/06/2016	30/06/2016	30	\$ 332.332,71
\$ 19.685.401,00	21,34%	1/07/2016	31/07/2016	31	\$ 356.785,76
\$ 19.685.401,00	21,34%	1/08/2016	31/08/2016	31	\$ 356.785,76
\$ 19.685.401,00	21,34%	1/09/2016	30/09/2016	30	\$ 345.276,54
\$ 19.685.401,00	21,99%	1/10/2016	31/10/2016	31	\$ 367.653,18
\$ 19.685.401,00	21,99%	1/11/2016	30/11/2016	30	\$ 355.793,40
\$ 19.685.401,00	21,99%	1/12/2016	31/12/2016	31	\$ 367.653,18
<b>CAPITAL</b>	<b>IC</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>ND</b>	<b>TI CTE</b>
\$ 19.685.401,00	22,34%	1/01/2017	31/01/2017	31	\$ 373.504,87
\$ 19.685.401,00	22,34%	1/02/2017	28/02/2017	28	\$ 337.359,23
\$ 19.685.401,00	22,34%	1/03/2017	31/03/2017	31	\$ 373.504,87
\$ 19.685.401,00	22,33%	1/04/2017	30/04/2017	30	\$ 361.294,52
\$ 19.685.401,00	22,33%	1/05/2017	31/05/2017	31	\$ 373.337,67
\$ 19.685.401,00	22,33%	1/06/2017	30/06/2017	30	\$ 361.294,52
\$ 19.685.401,00	21,98%	1/07/2017	31/07/2017	31	\$ 367.485,99
\$ 19.685.401,00	21,98%	1/08/2017	30/08/2017	30	\$ 367.485,99
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 7.351.726,04</b>

**INTERESES MORATORIOS: (Desde el 31 de agosto de 2017 hasta el 25 de agosto de 2021), los cuales arrojan los siguientes resultados:**

\$ 19.685.401,00	32,22%	1/09/2017	30/09/2017	30	\$ 521.312,56
------------------	--------	-----------	------------	----	---------------

Correo electrónico [katezuleta03@hotmail.co](mailto:katezuleta03@hotmail.co)  
 Carrera 14 #13C - 60 Oficina 304 Centro Ejecutivo Ágora  
 Valledupar - Cesar

T N 15 - 30-9-2021



KATERINE ZULETA BARROSO  
ABOGADA ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
CEL 3008037258

\$ 19.685.401,00	31,73%	1/10/2017	31/10/2017	31	\$ 530.413,69
\$ 19.685.401,00	31,44%	1/11/2017	30/11/2017	30	\$ 508.692,33
\$ 19.685.401,00	31,16%	1/12/2017	31/12/2017	31	\$ 520.883,80
\$ 19.685.401,00	31,04%	1/01/2018	31/01/2018	31	\$ 518.877,51
\$ 19.685.401,00	31,52%	1/02/2018	28/02/2018	28	\$ 475.912,10
\$ 19.685.401,00	31,02%	1/03/2018	31/03/2018	31	\$ 518.626,72
\$ 19.685.401,00	30,72%	1/04/2018	30/04/2018	30	\$ 497.042,89
\$ 19.685.401,00	30,66%	1/05/2018	31/05/2018	31	\$ 512.607,84
\$ 19.685.401,00	30,42%	1/06/2018	30/06/2018	30	\$ 492.188,96
\$ 19.685.401,00	30,05%	1/07/2018	31/07/2018	31	\$ 502.325,59
\$ 19.685.401,00	31,02%	1/08/2018	31/08/2018	31	\$ 518.626,72
\$ 19.685.401,00	30,72%	1/09/2018	30/09/2018	30	\$ 497.042,89
\$ 19.685.401,00	30,66%	1/10/2018	31/10/2018	31	\$ 512.607,84
\$ 19.685.401,00	30,42%	1/11/2018	30/11/2018	30	\$ 492.188,96
\$ 19.685.401,00	30,05%	1/12/2018	31/12/2018	31	\$ 502.325,59
\$ 19.685.401,00	31,04%	1/01/2019	31/01/2019	31	\$ 518.877,51
\$ 19.685.401,00	31,52%	1/02/2019	28/02/2019	28	\$ 475.912,10
\$ 19.685.401,00	31,02%	1/03/2019	31/03/2019	31	\$ 518.626,72
\$ 19.685.401,00	30,72%	1/04/2019	30/04/2019	30	\$ 497.042,89
\$ 19.685.401,00	30,66%	1/05/2019	31/05/2019	31	\$ 512.607,84
\$ 19.685.401,00	30,42%	1/06/2019	30/06/2019	30	\$ 492.188,96
\$ 19.685.401,00	30,05%	1/07/2019	31/07/2019	31	\$ 502.325,59
\$ 19.685.401,00	31,02%	1/08/2019	31/08/2019	31	\$ 518.626,72
\$ 19.685.401,00	30,72%	1/09/2019	30/09/2019	30	\$ 497.042,89
\$ 19.685.401,00	30,66%	1/10/2019	29/10/2019	29	\$ 479.536,37
\$ 19.685.401,00	28,55%	1/11/2019	30/11/2019	30	\$ 461.851,87
\$ 19.685.401,00	28,37%	1/12/2019	31/12/2019	31	\$ 474.237,49
\$ 19.685.401,00	28,16%	1/01/2020	31/01/2020	31	\$ 470.726,48
\$ 19.685.401,00	28,59%	1/02/2020	29/02/2020	28	\$ 447.160,63
\$ 19.685.401,00	27,18%	1/03/2020	31/03/2020	30	\$ 454.425,35
\$ 19.685.401,00	28,04%	1/04/2020	29/04/2020	31	\$ 438.480,17
\$ 19.685.401,00	27,29%	1/05/2020	31/05/2020	31	\$ 456.180,85
\$ 19.685.401,00	27,18%	1/06/2020	29/06/2020	30	\$ 425.107,58
\$ 19.685.401,00	27,18%	1/07/2020	31/07/2020	31	\$ 454.425,35
\$ 19.685.401,00	27,44%	1/08/2020	29/08/2020	31	\$ 429.095,90
\$ 19.685.401,00	27,53%	1/09/2020	31/09/2021	30	\$ 460.193,44
\$ 19.685.401,00	27,14%	1/10/2020	29/10/2020	31	\$ 424.403,76
\$ 19.685.401,00	26,76%	1/11/2020	31/11/2020	30	\$ 447.403,32
\$ 19.685.401,00	26,19%	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 409.623,53
\$ 19.685.401,00	25,98%	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 434.362,42
\$ 19.685.401,00	26,31%	1/02/2021	28/02/2021	29	\$ 397.310,72
\$ 19.685.401,00	26,12%	1/03/2021	31/03/2021	30	\$ 436.619,50
\$ 19.685.401,00	25,97%	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 420.188,93
\$ 19.685.401,00	25,83%	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 431.854,55
\$ 19.685.401,00	25,82%	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 417.761,96
\$ 19.685.401,00	25,77%	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 430.851,41
\$ 19.685.401,00	25,86%	1/08/2021	25/08/2021	25	\$ 348.674,29
<b>TOTAL</b>					<b>\$22.705.403.1</b>



KATERINE ZULETA BARROSO  
ABOGADA ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL  
CEL 3008037258

---

**GASTOS PROCESALES:** La suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$290.400), por concepto de notificaciones judiciales, pago curador.

Para un resultado total de la sumatoria de la liquidación de los intereses corrientes y moratorios, más gastos procesales, más el capital que se adeuda, de **CINCUENTA MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON UN CENTAVO (\$50.032.930,1)**:

CAPITAL.....	\$ 19.685.401
INTERESES CORRIENTES.....	\$ 7.351.726,04
INTERESES MORATORIOS .....	\$ 22.705.403.1
GASTOS PROCESALES .....	\$ 290.400
TOTAL .....	\$ 50.032.930.1

Lo anterior, para los fines pertinentes.

De usted señora juez,

Atentamente:

**KATERINE ZULETA BARROSO**  
C.C No. 49.605.399 de Valledupar  
T. P. 165.640 del C. S. de la J.

12-08-2021



# Eva María Mendoza Hinojosa

Abogado  
Universidad del Atlántico  
CALLE 76 No. 32-64 CEL: 3135076697  
Correo electrónico: evamariahinojosa@hotmail.com  
Barranquilla – Atlántico.

SEÑOR.  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES DE VALLEDUPAR - CESAR.  
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SIMPLE MINIMA CUANTIA  
RADICACION: 1070 - 2017  
DEMANDANTE: GONZALO HERNANDEZ AGUILAR  
DEMANDADOS: DISNEY EMIRO CHINCHILLA ORTEGA CC: 77.025.076  
LUIS JOSE BRITO C.C. N° 72.142.967  
SILVESTRE PEÑALOZA C.C. N° 5.091.837

EVA MARIA MENDOZA HONOJOZA, de condiciones civiles y profesiones conocidas en el presente proceso, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito concurre a su despacho con el objeto de presentar la respectiva liquidación de crédito.

### LIQUIDACION DE CREDITO

CAPITAL .....\$ 12.000.000

#### INTERESES DE PLAZO (13 de marzo del 2016 al – 31 de marzo del 2016)

12.000.000	mar-16	2,61%	18	187.920
------------	--------	-------	----	---------

TOTAL INTERESES A PLAZO.....\$ 187.920

#### INTERESES MORATORIOS (31 de marzo 2016 – 12 de agosto de 2021)

12.000.000	abr-16	2,61%	30	313.200
12.000.000	may-16	2,61%	31	323.640
12.000.000	jun-16	2,61%	30	313.200
12.000.000	jul-16	2,61%	31	323.640
12.000.000	agto-16	2,61%	31	323.640
12.000.000	sep-16	2,61%	30	313.200
12.000.000	oct-16	2,61%	31	323.640

TW 15 30-09-2021

12.000.000	nov-16	2,61%		
12.000.000	dic-16	2,61%	30	313.200
12.000.000	ene-17	2,61%	31	323.640
12.000.000	feb-17	2,61%	31	323.640
12.000.000	mar-17	2,61%	28	292.320
12.000.000	abr-17	2,61%	31	323.640
12.000.000	may-17	2,61%	30	313.200
12.000.000	jun-17	2,61%	31	323.640
12.000.000	jul-17	2,61%	30	313.200
12.000.000	agt-17	2,61%	31	323.640
12.000.000	sep-17	2,00%	31	323.640
12.000.000	oct-17	2,15%	30	240.000
12.000.000	nov-17	2,15%	31	266.352
12.000.000	dic-17	2,15%	30	257.760
12.000.000	enr-18	2,15%	31	266.352
12.000.000	feb-18	2,15%	31	266.352
12.000.000	mar-18	2,15%	28	240.576
12.000.000	abr-18	2,15%	31	266.352
12.000.000	may-18	2,15%	30	257.760
12.000.000	jun-18	2,15%	31	266.352
12.000.000	jul-18	2,15%	30	257.760
12.000.000	ago-18	2,15%	31	266.352
12.000.000	sep-18	2,15%	31	266.352
12.000.000	oct-18	2,15%	30	257.760
12.000.000	nov-18	2,15%	31	266.352
12.000.000	dic-18	2,15%	30	257.760
12.000.000	ene-19	2,15%	31	266.352
12.000.000	feb-19	2,15%	31	266.352
12.000.000	mar-19	2,15%	28	240.576
12.000.000	abr-19	2,15%	31	266.352
12.000.000	may-19	2,15%	30	257.760
12.000.000	jun-19	2,15%	31	266.352
12.000.000	jul-19	2,15%	30	257.760
12.000.000	ago-19	2,15%	31	266.352
12.000.000	sep-19	2,15%	31	266.352
12.000.000	oct-19	2,15%	30	257.760
12.000.000	nov-19	2,15%	31	266.352
12.000.000	dic-19	2,15%	30	257.760
12.000.000	ene-20	2,15%	31	266.352
12.000.000	feb-20	2,15%	31	266.352
12.000.000	mar-20	2,15%	29	249.168
12.000.000	abr-20	2,15%	31	266.352
12.000.000	may-20	2,15%	30	257.760
12.000.000	jun-20	2,15%	31	266.352
12.000.000	jul-20	2,15%	30	257.760
12.000.000	ago-20	2,15%	31	266.352
12.000.000	sep-20	2,15%	31	266.352
12.000.000	oct-20	2,15%	30	257.760
12.000.000	nov-20	2,15%	31	266.352
12.000.000	dic-20	2,15%	30	257.760
12.000.000	ene-21	2,15%	31	266.352
12.000.000	feb-21	2,15%	28	240.576
12.000.000	mar-21	2,15%	31	266.352
12.000.000	abr-21	2,15%	30	257.760
12.000.000	may-21	2,15%	31	266.352
12.000.000	jun-21	2,15%	30	257.760
12.000.000	jul-21	2,15%	31	266.352

12.000.000

ago-21

2,15%

12

103.104

**TOTAL, INTERESES MORATORIOS.....\$ 17.779.824**

<b>INTERESES MORA</b>	<b>\$ 17.779.824</b>
<b>INTERES PLAZO</b>	<b>\$ 187.920</b>
<b>CAPITAL</b>	<b>\$ 12.000.000</b>
<b>ABONO</b>	<b>\$ 0.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 29.967.744</b>

**SON: VEINTE Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L.**

De conformidad con los artículos 122, 446 y 521 del C.P.C., que establece la norma procesal civil, para la presentación de la liquidación de crédito.

Del señor juez,



**EVA MARIA MENDOZA HINOJOSA**  
**C.C. No 32.738.083 de Barranquilla**  
**T.P. No. 86-940 del C.S. de la J.**

07-9-21



**CARLOS MARIO MIER OCHOA**  
**ABOGADO TITULADO**



Señor:  
**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.**  
**DE: FUNDACIÓN DE LA MUJER.**  
**CONTRA: ANA DELFINA MOVILLA y DORA VELASCOS VIUDA DE OCHOA**  
**RADICACIÓN: 1101 - 2017**

**CARLOS MARIO MIER OCHOA**, mayor y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, de condiciones reconocidas dentro del proceso referenciado, respetuosamente me dirijo a su Despacho para informarle que ejecutada la sentencia y conforme al Art. 446 del Código General del Proceso comedidamente me permito presentar la liquidación del crédito

Capital.....	\$4.427.275.00
Int. Corrientes al 1.6% Según Superfinanciera Crédito No 1. Desde 05-Abr 2016 a 28-Sept 2017	\$1.258.525.00
Int. Mora al 2.5% Según Superfinanciera Crédito No 1 desde Sept 2017 a Sept 2021	\$5.312.730.00
<b>Total Liquidación del Crédito</b>	<b><u>\$10.998.530.00</u></b>

Atentamente,

**CARLOS MARIO MIER OCHOA**  
CC No 77.091.461. De Valledupar  
TP No 187.278 del C. S de la J.  
07-Sept-21

T N 30-9-2021

Señor:

**JUZGADO 002 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE VALLEDUPAR**

**DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA**

**DEMANDADOS: VICTOR MANUEL TORRES Y OTROS**

**RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01201-00**

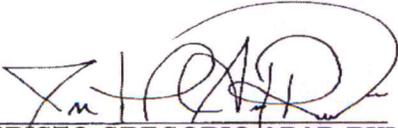
**CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ**, en mi condición de apoderado de la parte demandante, con el debido respeto a través del presente adjunto a la demanda de la referencia liquidación del crédito en los términos estipulados en el TITULO UNICO, PROCESOS EJECUTIVOS, CAPITULO II LIQUIDACION DEL CREDITO, según lo describe el artículo 446, del C.G.P.

**PROCEDO A REALIZAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO**

<b>CAPITAL</b>	DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS	<b>\$ 2.700.000</b>
<b>INTERES POR EL PLAZO</b>	Pactados al dos coma tres (2,3%) por ciento mensual, equivalentes SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$ 62.100) desde la fecha de creación del título valor 26 de enero de 2017 hasta que se hizo exigible la obligación es decir por el plazo de 6 meses es igual a TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 372.600).	<b>\$ 372.600</b>
<b>INTERES MORATORIO</b>	Pactados al dos coma tres (2,3%) por ciento mensual, equivalente a SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$ 62.100) desde el 26 de julio de 2017, fecha donde se hizo exigible la obligación a la fecha de presentación de la liquidación es equivalente a 48 meses igual a DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 13.340.000).	<b>\$ 2.980.800</b>
	Realizada la sumatoria del capital, más los intereses durante el plazo y los intereses moratorios contados desde que se hizo exigible la obligación a la presentación de la liquidación es igual a SEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 6.053.400).	<b>TOTAL: \$ 6.053.400</b>

Solicito su señoría sea aprobada la liquidación del crédito, se dé el traslado correspondiente y de no existir objeciones a la misma le ruego seguir el trámite señalado en el artículo 448 del C.G.P.

Atentamente,



**CRISTO GREGORIO ABAD RUIZ**

C.C. No. 1.063.147.180 de Lorica (Córdoba)

T.P. No. 302.306 del C.S. de la J.

E-Mail: [cabad20@hotmail.com](mailto:cabad20@hotmail.com)

T N 15 - 30-09-2021

08-02-2021



Señores:

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR**

E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** CREDITÍTILOS

**DEMANDADOS:** JUAN PABLO OROZCO CUJIA Y OTRO

**RADICADO:** 2017 - 1337

Cordial saludo

**JHON JAIRO DIAZ CARPIO**, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad representante legal de CARPIO FIRMA DE ABOGADOS S.A.S., apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito de manera comedida me permito **APORTAR** al despacho la liquidación del crédito del proceso de la referencia:

Capital	\$ 2.451.582
Interese Moratorios 01-09-2015 al 08-02-2021	\$ 2.800.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 5.251.582</b>

Solicito dar trámite a la presente petición.

De usted.

Atentamente.

**JHON JAIRO DIAZ CARPIO**

C.C. 1.065.563.823 de Valledupar  
T.P N°176.103 del C.S.J.

☎ 574 2945

📞 310 504 8941

📍 Calle 9A # 15 - 57, San Joaquín

📧 @CarpioFirmaDeAbogados

TN 15 - 30-9-2021

	<b>TERMINAL DE TRANSPORTE VALLEDUPAR S.A.</b> NIT. 892.301.707-7	Código: FR-GO-GD-02	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
		Versión: 02	
		Fecha: 15/03/2016	
<b>COMUNICACIONES EXTERNAS</b>			

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
VALLEDUPAR  
E.S.D

REF: Contestación de la Demanda. - EJECUTIVO DE COPROPIEDAD TERMINAL  
VALLEDUPAR CONTRA CARLOS DARIO HERNANDEZ Y TERMINAL DE  
TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.

RAD: 2018-~~506~~ 568

F.12  
75 MAR 2010

**LORENA CECILIA SIERRA OÑATE**, persona mayor de edad y de esta vecindad donde resido, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el debido respeto acudo a su despacho actuando en calidad de apoderada de la Terminal de Transportes de Valledupar S.A con el debido respeto acudo a su despacho con el fin de allegar dentro de la oportunidad procesal establecida para dar contestación a la demanda.

#### EN CUANTO A LOS HECHOS

**PRIMERO:** Es cierto, sin comentarios.

**SEGUNDO:** No es cierto, en la actualidad el señor CARLOS DARIO HERNANDEZ no tiene contrato de arrendamiento vigente con la Terminal de Transportes de Valledupar S.A.

**TERCERO:** No me consta, que se pruebe, téngase en cuenta que es la Copropiedad la encargada de hacer los recaudos por concepto de administración y vigilancia.

**CUARTO:** No es cierto como está redactado, la que adeuda las sumas pretendidas es el señor CARLOS DARIO HERNANDEZ y en su defecto la señora SANDRA DEL SOCORRO LAVERDE, ya que en el respectivo contrato se establece que esa obligación recae sobre el arrendatario y la Copropiedad Terminal Valledupar, nunca advirtió a la Terminal de Transportes de Valledupar S.A sobre la mora en el pago de su arrendatario; sin embargo, la señora SANDRA DEL SOCORRO DAZA LAVERDE, suscribió compromiso de pago asumiendo la obligación del señor CARLOS DARIO HERNANDEZ entre estos el valor adeudado a la Copropiedad.

**QUINTO:** Es cierto sin comentario.

**SEXTO:** Es cierto de acuerdo a lo aportado en el proceso.

Dirección: Carrera 7A No. 44 – 156 Local 101  
Teléfonos: 5853376 – 5841441-5841551  
Valledupar - Cesar



VIGILADO  
SuperTransporte



T NIT 30 - 05 - 621

	<b>TERMINAL DE TRANSPORTE VALLEDUPAR S.A.</b> <b>NIT. 892.301.707-7</b>	Código: FR-GO-GD-02	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
		Versión: 02	
		Fecha: 15/03/2016	
<b>COMUNICACIONES EXTERNAS</b>			

2

**SEPTIMO:** Si bien es cierto lo contenido en el artículo 29 de la ley 675 de 2001, no es menos cierto que la demandante nunca informó de la mora.

**OCTAVO:** Es cierto sin comentario

**NOVENO:** Es cierto.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas ellas por lo ya manifestado

**EXPECIONES:**

**EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Invoco esta excepción teniendo en cuenta que entre la Terminal de Transportes de Valledupar S.A, el señor CARLOS DARIO HERNANDEZ existió un contrato de arrendamiento en el que esta ultima de obligó a asumir los valores correspondientes a administración y vigilancia

**EXCEPCION INOPONIBILIDAD DEL MANDAMIENTO DE PAGO POR NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.**

Fundamento esta excepción señoría en que el auto mandamiento de pago de fecha 06 de agosto del año 2018 no está dirigido en contra de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.

**EXCEPCION DE FALTA DE LITISCONSORTE NECESARIO**

Propongo esta excepción señoría porque la SANDRA DEL SOCORRO DAZA LAVERDE, suscribió compromiso de pago asumiendo la obligación del señor CARLOS DARIO HERNANDEZ con la Terminal de Transportes de Valledupar y los valores adeudados por este a la Copropiedad Valledupar.

**PRUEBAS Y ANEXOS:**

- Poder para actuar
- Copia del contrato
- Certificado de cámara de comercio
- Copia acuerdo de pago entre SANDRA DAZA LAVERDE Y LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR.

Dirección: Carrera 7A No. 44 – 156 Local 101  
 Teléfonos: 5853376 – 5841441-5841551  
Valledupar - Cesar



VIGILADO  
SuperTransporte



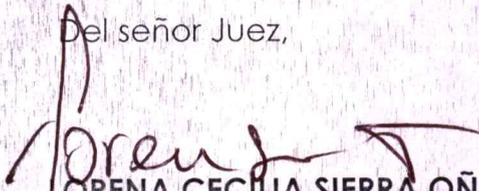
	<b>TERMINAL DE TRANSPORTE VALLEDUPAR S.A. NIT. 892.301.707-7</b>	<b>Código: FR-GO-GD-02</b>	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
		<b>Versión: 02</b>	
		<b>Fecha: 15/03/2016</b>	
<b>COMUNICACIONES EXTERNAS</b>			

**NOTIFICACIONES**

La en Terminal de Transportes de Valledupar S.A S y la suscrita puede ser notificada en la Carrera 7 A No 44-156 local 101 Edificio Terminal Valledupar.

E-mail [notificacionesjudiciales@terminaldetransportesdevalledupar.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@terminaldetransportesdevalledupar.gov.co)

Del señor Juez,

  
**LORENA CECILIA SIERRA OÑATE**  
 CC 49.789.220 Valledupar  
 TP 156444 C.S.J.

Dirección: Carrera 7A No. 44 – 156 Local 101

Teléfonos: 5853376 – 5841441-5841551

Valledupar - Cesar



VIGILADO SuperTransporte



	<b>TERMINAL DE TRANSPORTE VALLEDUPAR S.A.</b> <b>NIT. 892.301.707-7</b>	Código: FR-GO-GD-02	 <b>ALCALDÍA DE VALLEDUPAR</b>
		Versión: 02	
		Fecha: 15/03/2016	
<b>COMUNICACIONES EXTERNAS</b>			

4

Señor:  
**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
 DE VALLEDUPAR**  
 E. S. D.

**REFERENCIA: Ejecutivo Singular de Copropiedad Terminal Valledupar S.A,  
 Contra Carlos Darío Hernandez y la Terminal de Transportes De Valledupar  
 S.A.**

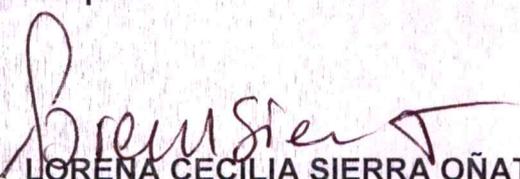
**RADICADO: 2018-568**

**LUIS FERNANDO CUELLO PEDROZA**, persona mayor de edad, identificado con la C. C. No. 1.065.645.895, domiciliado y residenciado en Valledupar, actuando en calidad de representante legal de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.**, Sociedad de Economía Mixta, con domicilio principal en esta ciudad; identificada con Nit 892.301.707-7, designado mediante acuerdo No 171 del 27 de octubre de 2017, y posesionado mediante acta de la misma fecha, con el debido respeto manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la doctora, **LORENA CECILIA SIERRA OÑATE**, persona igualmente mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que ejerza la defensa de los intereses de la Terminal de Transportes de Valledupar S.A, dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda facultado para contestar demanda, proponer excepciones, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, y en general, todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley lleven al cabal cumplimiento del mandato.

Cordialmente,

  
**LUIS FERNANDO CUELLO PEDROZA**  
 CC 1.065.645.895 Valledupar

Acepto:  
  
**LORENA CECILIA SIERRA OÑATE**  
 CC 49.789.220 Valledupar  
 TP 156444 C.S.J.





## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



41326

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Valledupar, compareció:

LUIS FERNANDO CUELLO PEDROZA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1065645895, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



69rxr2zdd5e2  
15/03/2019 - 09:17:11:120



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARIBEL JULIO ACOSTA

Notaria tres (3) del Círculo de Valledupar - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

➤ Número Único de Transacción: 69rxr2zdd5e2





CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR  
TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.

Fecha expedición: 2018/12/26 - 14:56:07 \*\*\*\* Recibo No. S000247856 \*\*\*\* Num. Operación. 01-MPAULA-20181226-0024

CODIGO DE VERIFICACIÓN 5BbWGf2Ess

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 892301707-7  
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR  
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 18958  
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 13 DE 1986  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA : ABRIL 18 DE 2018  
ACTIVO TOTAL : 10,100,273,188.00  
GRUPO NIIF : RESOLUCION 414/2014

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 7A 44 156  
BARRIO : 25 DE DICIEMBRE  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5853376  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3157518024  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : gerencia@terminaldevalledupar.gov.co  
SITIO WEB : www.terminaldevalledupar.gov.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 7A 44 156  
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR  
BARRIO : 25 DE DICIEMBRE  
TELÉFONO 1 : 5853376  
TELÉFONO 3 : 3157518024  
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@terminaldevalledupar.gov.co

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2925 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1985 DE LA Notaria Unica Hoy Primera de Valledupar.-----, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2601 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 1986, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-3070	19861118	NOTARIA UNICA HOY 1RA DE VALLEDUPAR	RM09-2760	19861121
EP-348	19890215	NOTARIA UNICA HOY 1RA DE VALLEDUPAR	RM09-4939	19891212
EP-79	19930121	NOTARIA 1RA DE VALLEDUPAR	RM09-6747	19930219
EP-191	20000208	NOTARIA 2A DE VALLEDUPAR	RM09-10657	20000214



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR  
TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.**

Fecha expedición: 2018/12/26 - 14:56:07 \*\*\*\* Recibo No. S000247856 \*\*\*\* Num. Operación. 01-MPAULA-20181226-0024

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 5BbWgf2Ess**

AC-30	20050331	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	VALLEDUPAR RM09-14375	20050615
EP-2323	20090915	NOTARIA SEGUNDA	VALLEDUPAR RM09-18480	20100308
EP-473	20100302	NOTARIA SEGUNDA	VALLEDUPAR RM09-18481	20100308
EP-1162	20120418	NOTARIA PRIMERA	VALLEDUPAR RM09-22209	20120424
EP-827	20130529	NOTARIA TERCERA	VALLEDUPAR RM09-24087	20130605
EP-5128	20141106	NOTARIA PRIMERA	VALLEDUPAR RM09-26607	20141211

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2035

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PROPORCIONAR SOLUCIONES DE MOVILIDAD, QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL TRANSPORTE EN LOS ESPACIOS PUBLICOS Y SERVICIOS RELACIONADOS AL MISMO. A) MEDIANTE LA CONSTRUCCION, ORGANIZACION, ADMINISTRACION, EXPLOTACION Y OPERACION DE TERMINAL DE TRANSPORTES AUTOMOTOR Y DEMAS MODALIDADES DE PUBLICO, PARA EL DEPARTAMENTO DE CESAR, DEMAS MUNICIPIOS DEL PAIS Y FUERA DE EL. B) MEDIANTE LA ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE ZONAS DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO REGULADO, EN ESPACIOS PUBLICO, PARQUEADERO Y ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DESTINADO, AL PARQUEO, CUSTODIA, CONSERVACION, SALVAGUARDA, CUIDADOS Y VIGILANCIA DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TODA CLASE, ASI COMO DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR INFRACCIONES DE TRANSITO O POR CUALQUIER OTRO MOTIVO. DE IGUAL MANERA, SE ENCARGARA DEL ARRASTRE DE VEHICULO, REMOLQUE, TRASLADO, TRANSPORTE Y ACARREO DE LOS MISMOS, MEDIANTE EL USO DE GRUAS O DE CUALQUIER OTRO MEDIO. C) MEDIANTE LA CONSTRUCCION, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION ECONOMICA DE DEPOSITO DE BUSES, TAXI Y CUALQUIER OTRA CLASE DE VEHICULO; TALLERES DE CONVERSION, EJECUCION DE PROYECTOS DE COMERCIALIZACION DE GAS NATURAL VEHICULAR, GASOLINA, ACPM Y BLOCOMBUSTIBLES. D) POR MEDIO DE LA ASESORIA A TERCEROS EN MATERIA DE CONSTRUCCION, ORGANIZACION, ADMINISTRACION Y OPERACION DE TERMINALES DE TRANSPORTES TERRESTRE AUTOMOTOR Y DEMAS MODALIDADES DE TRANSPORTES PUBLICO PARA EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, DEMAS MUNICIPIO DEL PAIS Y FUERA DE EL Y EN MATERIA DE ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE PARQUEADERO O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DESTINADOS A PARQUEO DE VEHICULOS AUTOMOTORES. E) MEDIANTE LA CONSTRUCCION, ADMINISTRACION, EXPLOTACION ECONOMICA, MANTENIMIENTO Y OPERACION DE SISTEMA INTEGRADOS DE TRANSPORTE MASIVO Y SUS NEGOCIOS RELACIONADOS PARA EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, DEMAS MUNICIPIO DEL PAIS Y FUERA DE EL. F) MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR PROYECTOS INMOBILIARIOS, ADQUIRIR, ENAJENAR Y EXPLOTAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE TENGAN COMO PROPOSITO ACTIVIDADES PROPIAS, COMPLEMENTARIAS O CONEXAS A LAS DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, TOMADOS A DARLOS EN ARRENDAMIENTOS, PIGNORADOS E HIPOTECARLOS, SEGUN EL CASO, OFRECER LOS MISMOS COMO GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES, GIRAR ACEPTAR, OTORGAR, GARANTIZAR, CREAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, RECIBIR DINERO EN MUTUOS, CON O SIN INTERESES, CONTRATAR, EMPRESTITOS BANCARIOS CON O SIN GARANTIA, ADQUIRIR O NEGOCIAR ACCIONES, CUOTA DE CAPITAL O PARTES DE INTERES EN OTRAS SOCIEDADES, DENTRO O FUERA DEL PAIS. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A, PODRIA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS O ASOCIARSE O FORMAR CONSORCIOS CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PRESTADORAS DE TRANSPORTE PUBLICO O QUE TENGAN POR OBJETO ACTIVIDADES SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O CONEXAS A LAS DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON EL FIN DE LOGRAR LA UNIVERSALIDAD, CALIDAD EN LAS PRESTACIONES DEL TRANSPORTES PUBLICOS. CON EL IGUAL PROPOSITO PODRA REALIZAR ALIANZAS ESTRATEGICAS, ASOCIACIONES A RIESGO COMPARTIDO Y SUSCRIBIR CUALQUIER TIPO CONVENIO O CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL, QUE LE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETIVO; PARTICIPAR EN ACTIVIDADES PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACION, INVESTIGACION CIENTIFICA Y EL DESARROLLO TECNOLÓGICO, EN LOS CAMPOS RELACIONADOS CON EL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO, QUE CONTRIBUYEN SU OBJETO Y SUSCRIBIR CONVENIOS PARA OFRECER RECIBIR COOPERACION TECNICA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES SOBRE LA MATERIA; Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL O SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	2.400.000.000,00	2.400.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.180.880.000,00	1.180.880,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	1.180.880.000,00	1.180.880,00	1.000,00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 21 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO



**CODIGO DE VERIFICACIÓN 5BbWg2Ess**

BAJO EL NÚMERO 33570 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	ALCALDIA DE VALLEDUPAR	NIT 800098911-8

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 21 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33570 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL	*****

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 21 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33570 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL	*****

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 21 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33570 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA ATLANTICA EN LIQUIDACION	NIT 800126820-7

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 21 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33570 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	DEPARTAMENTO DEL CESAR	NIT 89239999-9

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES**

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 21 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33570 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	ASESOR DEL DESPACHO DEL ALCALDE	*****

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 21 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33570 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	DELEGADO DEL SECRETARIO DE TRANSITO MUNICIPAL	*****

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 21 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33570 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	DELEGADO DEL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL	*****

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 21 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33570 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO RENGLON	COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA	NIT 890200928-7

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 21 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33570 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	DELEGADO DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR	*****



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR  
TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.**

Fecha expedición: 2018/12/26 - 14:56:07 \*\*\*\* Recibo No. S000247856 \*\*\*\* Num. Operación. 01-MPAULA-20181226-0024

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 5BbWGf2Ess**

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 171 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34590 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CUELLO PEDROZA LUIS FERNANDO	CC 1,065,645,895

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

ADMINISTRACION: LA REPRESENTACION LEGAL, EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LA SOCIEDAD, ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE ELEGIDO LIBREMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA. PARA SER GERENTE DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A., SE REQUIERE TENER TITULO UNIVERSITARIO EN DERECHO, EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y ECONOMICAS O DE INGENIERIA Y NO MENOR A TRES (3) ANOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL. SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1. DIRIGIR, COORDINAR Y CONTROLAR LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y FUNCIONES DE LA ENTIDAD. 2. NOMBRAR, CONTRATAR ORIENTAR Y REMOVER DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES VIGENTES, AL PERSONAL DE LA ENTIDAD EL CUAL ESTARA BAJO SU INMEDIATA SUBORDINACION E INSPECCION. 3. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, CELEBRAR CON SUJECION A LAS NORMAS LEGALES Y ESTATUTARIAS Y A LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA, TODOS AQUELLOS ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES EN UNA U OTRA FORMA AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 4. TENER PERMANENTEMENTE INFORMADA A LA JUNTA DIRECTIVA DEL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CONVOCARLA CUANDO JUZGUE NECESARIO Y PRESENTARLE LOS ESTADO FINANCIERO DE LA SOCIEDAD. 5. NOMBRAR LOS APODERADOS ESPECIALES CUANDO SEA EL CASO, PARA QUE LA SOCIEDAD ADELANTE SATISFACTORIAMENTE LOS TRAMITES DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES EN LOS CUALES LA ENTIDAD TENGA INTERES. 6. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA DENTRO DE LOS DIEZ (10) PRIMEROS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO Y LOS PLANES DE INVERSION. 7. RENDIR LOS DEMAS INFORMES QUE LE SOLICITEN SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, LA SITUACION GENERAL DE LA ENTIDAD LAS MEDIDAS ADOPTADAS QUE PUEDAN AFECTAR EL CURSO DE LA POLÍTICA DEL GOBIERNO. 8. CUMPLIR LA CONSTITUCION POLITICA, LAS LEYES, LOS ESTATUTOS Y LAS DECISIONES SOBRE PLANES Y PROGRAMAS TRAZADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y POR LA JUNTA DIRECTIVA Y ACUERDOS MUNICIPALES 9. PREPARAR Y PRESENTAR EL PROYECTO O LOS PROYECTOS SOBRE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA QUE LE SEAN ENCOMENDADOS Y/O SOLICITADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD. 10. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA Y LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE. 11. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA EN SUS SESIONES ORDINARIAS DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE LA JUNTA DIRECTA, INFORME SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS, LA POLÍTICA GENERAL Y LA PARTICULAR ADOPTADAS; LAS MEDIDAS QUE HUBIERE TOMADO, ASI COMO TAMBIEN LAS CUENTAS, INVENTARIO, BALANCES GENERAL DE FIN DE EJERCICIO Y EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y/O DE CANCELACION DE LAS PERDIDAS LIQUIDAS. 12. PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA LAS MEDIDAS DE ORDEN TECNICO, FINANCIERO, ECONOMICO, JURIDICO QUE ESTIME PERTINENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA ENTIDAD. 13. DELEGAR ALGUNA O ALGUNAS DE SUS FUNCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS AUTORIZACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CON LAS NORMAS VIGENTES. 14. PREVEER EL OPORTUNO RECAUDO DE LOS INGRESOS, ORDENAR LOS GASTOS Y EN GENERAL, DIRIGIR LAS OPERACIONES PROPIAS DE LA ENTIDAD DENTRO DE LAS PRESCRIPCIONES DE LEY, REGLAMNETOS, DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 15. VIGILAR LA CORRECTA APLICACION DE LOS FONDOS Y EL DEBIDO MANTENIMIENTO Y UTILIZACION DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. 16. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. 17. DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SENALEN LAS LEYES, LA JUNTA NACIONAL DE TERMINALES, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y, EN GENERAL, TODAS AQUELLAS RELACIONADAS CON LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD QUE NO ESTEN EXPRESAMENTE ATRIBUIDA A OTRA AUTORIDAD. AL GERENTE DE LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR S.A. LE SON APLICABLES LAS INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES PREVISTAS EN LOS DECRETOS LEYES 3130 DE 1968, 126 DE 1976, LEY 80/93 Y LA DISPOSICIONES LEGALES QUE LOS MODIFIQUEN O ADICIONES.

**C E R T I F I C A :**

QUE MEDIANTE ESCRITURA NO. 79 ANTES RELACIONADA SE AUTORIZA AL GERENTE PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, CUYA CUANTIA EXCEDA DE SESENTA ( 60 ) SALARIOS MENSUALES VIGENTES, DECRETADOS POR EL GOBIERNO NACIONAL.

**C E R T I F I C A :**

QUE MEDIANTE ACTA NO.117 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2002, INSCRITA EN ESTA CAMARA BAJO EL NO.2492 DEL LIBRO RESPECTIVO, CON FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002, SE HICIERON LOS SIGUIENTES NOMBRAMIENTOS: SE ENCARGO DE LA GERENCIA DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR MIENTRAS DURE



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR  
 TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.**

Fecha expedición: 2018/12/26 - 14:56:07 \*\*\*\* Recibo No. S000247856 \*\*\*\* Num. Operación. 01-MPAULA-20181226-0024

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 5BbWGf2Ess**

LA LICENCIA DE MATERNIDAD DE LA TITULAR NAYARITH HERNANDEZ VILLAZON, AL SENOR CRISTOVAL MAESTRE AMAYA, QUIEN VIENE DESEMPEÑANDO EL CARGO DE JEFE OPERATIVO, A PARTIR DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2002 AL 19 DE DICIEMBRE DE 2002, LUEGO DE ESTE PERIODO EL DOCTOR CRISTOVAL MAESTRE AMAYA VOLVERA A OCUPAR EL CARGO QUE HA VENIDO DESEMPEÑANDO Y LA DOCTORA NAYARITH HERNANDEZ VILLAZON VOLVERA A LA GERENCIA.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 21 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33571 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	COLPAS AGUILAR ARIEL EMILIO	CC 77,026,608	50452-T

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 21 DE MARZO DE 2017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33571 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE MAYO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL	PINTO BERMUDEZ RAFAEL EDUARDO	CC 1,065,577,542	217139-T

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR  
 MATRICULA : 18959  
 FECHA DE MATRICULA : 19860613  
 FECHA DE RENOVACION : 20180418  
 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
 DIRECCION : CR 7A 44 156  
 BARRIO : 25 DE DICIEMBRE  
 MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR  
 TELEFONO 1 : 5853376  
 TELEFONO 3 : 3157518024  
 CORREO ELECTRONICO : gerencia@terminaldevalledupar.gov.co  
 ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5221 - ACTIVIDADES DE ESTACIONES, VIAS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE  
 VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,100,273,188

**CERTIFICA**

QUE SEGUN ESCRITURA N. 473 DE FECHA 2 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL DIA 8 DE MARZO DE 2010 BAJO EL N. 18481 DE LIBRO IX, SE HACE ACLARACION A LA REFORMA DE ESTATUTOS SEGUN ESCRITURA N. 2323 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN



CAMARA DE COMERCIO  
DE VALLEDUPAR  
PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR  
TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.

Fecha expedición: 2018/12/26 - 14:56:08 \*\*\*\* Recibo No. S000247856 \*\*\*\* Num. Operación. 01-MPAULA-20181226-0024

CODIGO DE VERIFICACIÓN 5BbWGf2Ess

OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 5BbWGf2Ess

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

ESPANOLA S.A.S

ESPANOLA S.A.S

	<b>TERMINAL DE TRANSPORTE VALLEDUPAR S.A.</b> NIT. 892.301.707-7	Código: FR-GO-GD-02	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
		Versión: 02	
		Fecha: 15/03/2016	
<b>COMUNICACIONES EXTERNAS</b>			

**COMPROMISO DE PAGO SUSCRITO ENTRE EL TERMINAL DE  
TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A. Y LA SEÑORA SANDRA DEL  
SOCORRO DAZA LAVERDE**

Entre los suscritos: **LUIS FERNANDO CUELLO PEDROZA**, varón, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.645.865 representante legal de la sociedad **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.**, por una parte y por la otra, la señora **SANDRA DEL SOCORRO DAZA LAVERDE** mujer, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.498.347, actuando en nombre propio, hemos decidido celebrar el presente **ACUERDO DE PAGO**, con el objeto de satisfacer los cánones dejados de cancelar, en virtud del contrato de arriendo celebrado el cinco (5) de mayo del 2016 con el señor **CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA** identificado con c.c. 12.721.808 sobre el inmueble ubicado en la carrera 7ª No 44 – 156 local 119 de la terminal de transportes de Valledupar y las cuotas de administración a favor de la **COPROPIEDAD DE LA TERMINAL VALLEDUPAR**, en los siguientes términos:

- A) El día diecinueve (19) de febrero del 2018, los señores **LUIS FERNANDO CUELLO PEDROZA**, representante legal de la sociedad **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR SA** y el señor **CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA**, celebraron un contrato transacción, con el objeto de dar por terminado el contrato de arriendo celebrado el día cinco (5) de febrero del 2016, sobre el inmueble ubicado en la carrera 7ª No 44 – 156 local 119 de la terminal de transportes de Valledupar.
- B) En el texto del citado contrato se observa que el señor **HERNANDEZ HINOJOSA**, acepta la existencia de una obligación a favor del **TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.**, por la suma de **CATORCE MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL, SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L** (\$ 14.931.754.00) por conceptos de cánones de arriendo y adicionalmente las cuotas de administración y vigilancia de la Copropiedad Terminal que se causaron por el usufructo del inmueble.
- C) Que a la fecha, el señor **HERNANDEZ HINOJOSA**, no ha cumplido lo pactado en el contrato de transacción antes citado, dado a que se encuentra inmerso en un proceso de reorganización, iniciado mediante el

Dirección: Carrera 7A No. 44 – 156 Local 101

Teléfonos: 5853376 – 5841441-5841551

Valledupar - Cesar



VIGILADO  
SuperTransporte

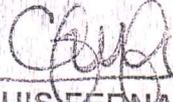


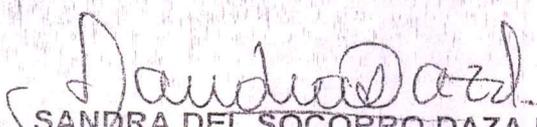
	<b>TERMINAL DE TRANSPORTE VALLEDUPAR S.A.</b> NIT. 892.301.707-7	Código: FR-GO-GD-02	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
		Versión: 02	
		Fecha: 15/03/2016	
<b>COMUNICACIONES EXTERNAS</b>			

SOCORRO DAZA LAVERDE, un PAZ Y SALVO en atención a las obligaciones aquí descritas.

- H) **Merito Ejecutivo** Pactan las partes que el incumplimiento al presente acuerdo transaccional dará lugar al pago del monto mencionado en él. más los cánones de arrendamiento que se causen hasta la entrega formal e intereses moratorios a que haya lugar pudiéndose hacer ejecutivamente sin necesidad de requerimientos para constitución en mora a los cuales las partes renuncian.
- I) **Clausula aceleratoria:** Las partes pactan que, ante el incumplimiento por parte del deudor del pago de una o varias de las cuotas debidas, se hace exigible la totalidad de la obligación.
- J) **Cosa Juzgada:** Las partes acuerdan que la presente transacción hace tránsito a cosa juzgada y que los hechos y derechos aquí discutidos no podrán ventilarse ante ninguna autoridad administrativa ni judicial, salvo que sea para el cumplimiento de lo aquí pactado.

Se firma en Valledupar, el veinticinco (28) de enero del 2019, en dos (2) ejemplares de idéntico tenor literal, uno para cada uno de las partes.

  
**LUIS FERNANDO CUELLO PEDROZA**  
 Gerente  
 Terminal de transportes de Valledupar s.a.

  
**SANDRA DEL SOCORRO DAZA LAVERDE**  
 C.C. 42.498.347 de Valledupar.

Revisó: Christian Rodríguez V  
 Jefe Jurídico.

Dirección: Carrera 7A No. 44 – 156 Local 101  
 Teléfonos: 5853376 – 5841441-5841551  
 Valledupar - Cesar



VIGILADO  
SuperTransporte





**TERMINAL DE TRANSPORTES  
DE VALLEDUPAR S.A.  
NIT. 892.301.707-7**

Código:  
**FR-GO-GD-02**

Versión: 01

Fecha: 15/03/2016



ALCALDÍA  
DE VALLEDUPAR

**COMUNICACIONES EXTERNAS**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SALA VIP COSTALINE**

En Valledupar, el día cinco (5°) del mes de Mayo de 2016, entre los suscritos a saber: **JOSÉ MARÍA GUTIÉRREZ BAUTE**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.572.747, quien obra en el presente acto en su calidad de Gerente y representante legal de la Terminal de Transportes de Valledupar S.A.; y en adelante para los efectos del presente contrato se denominará EL ARRENDADOR y por la otra **CARLOS DARÍO HERNÁNDEZ HINOJOSA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.721.808, por la otra parte quien obra en nombre y representación de la empresa COSTALINE y en adelante para los efectos del presente contrato se denominara el ARRENDATARIO, hacen constar por medio del presente documento que han celebrado un contrato de arrendamiento que se regulará por las normas civiles y comerciales atinentes a la materia, el reglamento de la Copropiedad del edificio Terminal de Transportes de Valledupar S.A., y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** EL ARRENDADOR da o entrega a EL ARRENDATARIO en calidad de mera tenencia una sala V.I.P ubicada en el inmueble situado en la **Carrera 7A N° 44-156 Local 119**, cuyos linderos son: MEDIDAS Y LINDEROS DEL INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN:

**CLÁUSULA SEGUNDA: CANON.**- El canon de arrendamiento será pagadero mensualmente al ARRENDADOR o a quien él designe en la ciudad de Valledupar, en la oficina de Tesorería de la Terminal de Transportes de Valledupar S.A., los Cinco (5) primeros días de cada periodo contractual, para lo cual se considera mes por adelantado. Se establece de común acuerdo un **CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL, por valor de: UN MILLÓN DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$1.018.633)**, más el impuesto de valor agregado "IVA", fuera del pago de servicios públicos. **CLÁUSULA TERCERA: TERMINO O DURACIÓN.**- El término de duración del presente contrato es de: **UN AÑO (1)**, contados a partir del día: **Quinto (5°) del mes de mayo de 2016.** **CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN Y PRORROGA DEL CONTRATO.**- Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado. Los contratantes acuerdan NO prorrogar el contrato de arrendamiento de la sala V.I.P. **CLÁUSULA QUINTA: PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO.** EL ARRENDATARIO se obliga a pagar el precio del canon de arrendamiento dentro de los plazos previstos en este contrato y en VALLEDUPAR (CESAR), en la oficina de Tesorería de la Terminal de Transportes de Valledupar S.A. **CLÁUSULA SEXTA: DESTINACIÓN.**- EL ARRENDATARIO se compromete a utilizar el inmueble objeto de este contrato para funcionamiento de la sala V.I.P. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUB ARRIENDO Y CESIÓN.**- EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar la sala V.I.P. sin previa autorización del ARRENDADOR. **CLÁUSULA OCTAVA: LESIÓN DE LOS DERECHOS DEL ARRENDADOR.**- Para los efectos del cambio de destinación del inmueble y del subarriendo, son lesivos de los derechos de los ARRENDADORES subarrendar para: a) Ejercer o desarrollar Actividades comerciales ilícitas, o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, y guardar elementos químicos o explosivos. **CLÁUSULA NOVENA: REPARACIONES.**- EL ARRENDATARIO se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de él o de sus dependientes. **CLÁUSULA DECIMA: INSPECCIÓN.**- EL ARRENDATARIO permitirá en cualquier tiempo las visitas que el arrendador o sus representantes tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESTITUCIÓN.**- EL ARRENDATARIO restituirá el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibe salvo el deterioro natural. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. ENTREGA.** EL ARRENDADOR se obliga a entregar al ARRENDATARIO el



	<b>TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.</b> NIT. 892.301.707-7	Código: FR-GO-GD-02	 ALCALDÍA DE VALLEDUPAR
		Versión: 01	
		Fecha: 15/03/2016	
<b>COMUNICACIONES EXTERNAS</b>			

inmueble el Quinto (5º) día del mes de mayo de 2016, junto con los elementos que lo integran los que se detallan en escrito separado, firmado por los contratantes el cual se considera parte integrante de este contrato constituyéndose en el anexo número uno (1). **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO.**- El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones del arrendatario dará derecho a los ARRENDADORES para resolver el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de desahucio, ni de los requerimientos previstos en la ley. EL ARRENDATARIO renuncia expresamente a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2025 del Código Civil. **PARÁGRAFO:** De igual forma con la firma de este contrato, el arrendatario acepta, que el incumplimiento en los cánones de arrendamiento superior a un mes automáticamente será reportado en las centrales de riesgo (**DATA CRÉDITO**) y da su consentimiento expreso e irrevocable a la Terminal De Transporte De Valledupar S.A., quien es el arrendador del contrato de arrendamiento, para: **a)** Consultar, en cualquier tiempo, en Data Crédito o en cualquier otra central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro como arrendatario. **b)** Reportar a Data Crédito o a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones crediticias, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. **c)** Conservar, tanto en (LA ENTIDAD), en Data Crédito o en cualquier otra central de información de riesgo, con la debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. **d)** Suministrar a Data Crédito o a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis solicitudes, así como otros atinentes a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. La autorización anterior no impide que el arrendatario pueda ejercer su derecho a corroborar en cualquier tiempo en la entidad, en Data Crédito o en la central de información de riesgo a la cual se suministren sus datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**- Son causales de terminación de este contrato, además de las señaladas en la Ley, las siguientes: **a)** La mora por parte del arrendatario en el pago del canon de arrendamiento dentro del término establecido en este contrato, sin necesidad de requerimiento para constituirlo en mora, a lo cual renuncia expresamente de conformidad con los artículos 2035 del Código Civil y 424 del Código de Procedimiento Civil. **b)** El expender o vender productos no autorizados por la Ley, o que constituyan peligro para la salud. **c)** Por escándalos propiciados por los ARRENDATARIOS directamente o sus dependientes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MEJORAS.**- Las mejoras que se realicen en el bien inmueble materia de este contrato corren por cuenta y riesgo de los ARRENDATARIOS, en todo caso se sujetarán para su pago en lo establecido en el código civil colombiano, siempre y cuando las mismas hayan sido debidamente autorizadas por escrito por el ARRENDADOR. **CLÁUSULA DECIMA SECTA. OBLIGATORIEDAD DE OTRAS DISPOSICIONES:** EL ARRENDATARIO, expresamente acepta como obligatoria, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Copropiedad, el Reglamento de Funcionamiento, el Manual Operativo y la que de ellos se deriven existentes en la Terminal de Transportes de Valledupar S.A., normas que por tanto se tienen como extensión de las obligaciones contractuales aquí contenidas. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: SERVICIOS PÚBLICOS.**- El bien inmueble



TERMINAL DE TRANSPORTES  
DE VALLEDUPAR S.A.  
NIT. 892.301.707-7

Código:  
FR-GO-GD-02

Versión: 01

Fecha: 15/03/2016



ALCALDÍA  
DE VALLEDUPAR

### COMUNICACIONES EXTERNAS

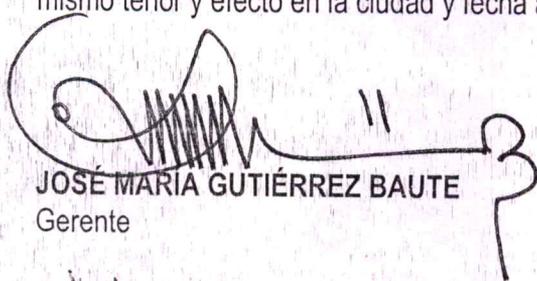
materia de este contrato cuenta con los servicios públicos de: Energía Eléctrica y Agua los cuales se encuentran por fuera del canon de arrendamiento, y serán asumidos en su totalidad por el ARRENDATARIO, siendo responsabilidad exclusiva del Arrendatario cualquier violación al contrato de condiciones uniformes relacionada con los SERVICIOS PÚBLICOS y deberá responder ante las empresas de servicios por el incumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL.**- Los contratantes establecen como multa o cláusula penal por incumplimiento la suma de: EL EQUIVALENTE A DOS (2) CÁNONES DE ARRENDAMIENTO ACTUALIZADOS. Suma que pagará el contratante que incumpla al contratante que haya cumplido o se haya allanado a cumplir, siendo únicamente necesario aportar para su cobro ejecutivo la prueba sumaria del incumplimiento en virtud del reconocimiento expreso que los contratantes hacen de este documento como título valor de recaudo con todos y cada uno de los requisitos señalados en la Ley, especialmente los contenidos en los artículos 488 del C.P.C. y Art. 621 y 671 del Código de Comercio y de la calidad de TITULO VALOR que la misma ley otorga al Contrato de Arrendamiento. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: LINDEROS:** EL ARRENDADOR podrá llenar el espacio correspondiente a la determinación de los linderos del inmueble objeto del presente contrato y/o aportar la Escritura Pública y/o Certificado de Tradición o de Propiedad en el que consten los mismos. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- GASTOS:** Los gastos que demande la legalización, elaboración de este Contrato estarán a cargo del ARRENDATARIO. **CLÁUSULA DUODÉCIMA PRIMERA:** Se deja constancia de que EL ARRENDATARIO no podrá reclamar estipendio, remuneración o compensación alguna, por el establecimiento de comercio que establece en el local comercial por concepto de prima y se compromete a cancelar los impuestos que genera el Establecimiento de comercio. **CLÁUSULA DUODÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos de este contrato se tendrá como DIRECCIÓN para NOTIFICACIONES PERSONALES a las partes las siguientes:

ARRENDADOR: Carrera 7A N° 44-156 Local 101

ARRENDATARIO: Carrera 7A N° 44-156 SALA VIP COSTA LINE

**DUODÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firmas de las partes, para su ejecución se requiere los siguientes soportes: Certificado de Cámara de Comercio, Paz y salvo del impuesto de industria y comercio, copia de la cedula de Ciudadanía del Representante Legal, certificado de antecedentes disciplinarios, certificados antecedentes fiscales persona jurídica, certificado antecedentes fiscales Representante Legal, hoja de vida de la función pública, Rut actualizado, paz y salvo de recibos de servicios públicos y de copropiedad.

Leído y aprobado el presente contrato se firma por los que en él intervienen en original y copia del mismo tenor y efecto en la ciudad y fecha arriba indicadas.

  
JOSÉ MARÍA GUTIÉRREZ BAUTE  
Gerente

  
CARLOS DARÍO HERNÁNDEZ  
Representante Legal COSTALINE  
C.C. No. 12.721.808

Elaboró: Jose Enrique Jiménez Orozco  
Revisó: Víctor A. Valera

DIRECCIÓN: CARRERA 7A No. 44 - 156 LOCAL 101  
TELÉFONOS: 5853376 - 5841441-5841551  
VALLEDUPAR - CESAR

 VIGILADO  
SUPERTRANSPORTE

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO (2º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR.**

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: NANCY AMAYA MATTOS

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

RADICACION: 2.019/00713-00.

**DANIEL GERALDINO GARCIA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N.º 72.008.654 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 120.523 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, de conformidad con el poder obrante en el paginário, concurro ante su despacho proponer **EXCEPCION PREVIA** del proceso de la referencia, dentro del término procesal correspondiente y en la forma contenida en el Artículo 100 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

### **I. ANTECEDENTES FACTICOS**

1. La señora NANCY AMAYA MATTOS, interpuso Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual, en contra SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
2. El 13 de Diciembre de 2019, el despacho admite la demanda y corre traslado para contestar a la demandada por el término legal de 10 días.
3. El despacho concede la admisión de la presente demanda verbal sin percatarse que la estimación de la cuantía estipulada por el apoderado de la demandante, es de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS M/L (\$ 44.549.824,00).
4. La mentada cuantía incluye el pago de los intereses comerciales moratorios causados desde el 10 de febrero de 2018 al 10 de diciembre de 2019 (fecha en la que se presentó la demanda) como consta en el acápite de CUANTÍA y JURAMENTO ESTIMATORIO en la demanda.
5. El artículo 26 del Código General del Proceso explica los parámetros que se tienen en cuenta para establecer que elementos se toman para definir la cuantía, a saber:

“(…) **Artículo 26. Determinación de la cuantía**  
La cuantía se determinará así:

1. **Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados

TN 15  
30

30-9-2021

como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)”.

6. El artículo 25 del Código General del Proceso nos enseña que los procesos de menor cuantía como es del caso objeto de estudio se tasan según el siguiente baremo:

“(...) Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

**Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (...).**

7. Hecho el ejercicio anterior respecta aclarar que en razón a la cuantía tasada por la actora, es decir, la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS M/L (\$ 44.549.824,00), la demanda corresponde a un proceso de menor cuantía cuya competencia compele a los **Juzgados Civiles Municipales de Valledupar en Primera Instancia**. Por lo tanto, se hace plausible la prosperidad de la presente excepción previa en razón a que éste despacho carece de absoluta competencia para conocer e impartir justicia sobre el proceso de marras.
8. El artículo 100 del C.G.P establece las excepciones previas que podrán ser alegadas por la parte demandante.
9. Por tanto, se configura lo establecido en el Numeral 1 del Artículo 100 del C.G.P., el cual establece **(...)FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA(...)**”.

## II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO EXCEPTIVO PROPUESTO

Entendida la competencia como la: “vinculación positiva y vinculación negativa del juez para el ejercicio de sus poderes, es un elemento de la validez de las decisiones que adopta, en el contexto de un Estado de Derecho.”<sup>1</sup> La presente excepción está llamada a prosperar ateniéndonos a la adecuación por factor funcional del caso ya que al tratarse de un proceso de menor cuantía le corresponde su conocimiento a un juzgado de su competencia como lo es un Juez Civil Municipal que actúe en primera instancia con base a la estimación de la cuantía que manifestó el apoderado de la parte demandante y en suma a los intereses moratorios, costas y agencias en derecho que también se pretenden.

De la pertinencia de estos despachos judiciales para conocer procesos verbales de menor cuantía nos explica el artículo 18 del Código General del Proceso:

<sup>1</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-537 de 2016.

**Artículo 18. Competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia**

Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

**1. De los procesos contenciosos de menor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

También conocerán de los procesos contenciosos de menor cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...).

Esbozado lo anterior corresponde entonces que el presente proceso deba ventilarse ante **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR DE PRIMERA INSTANCIA** y en consecuencia debe ser remitido por el Despacho a la oficina de servicios para su correspondiente reparto.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 100 numeral 1 del C.G.P, ruego se sirva **DECLARAR** probada la presente excepción previa y otorgarle el trámite interno que corresponde.

**III. PETICIÓN**

De conformidad con lo anterior, solicito al despacho se sirva **DECLARAR PROBADO EL PRESENTE MEDIO EXCEPTIVO PREVIO DE CONFORMIDAD CON LAS CONSIDERACIONES PRECEDENTES.**

**IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco como tales: Art. 29 de la Const. Política, C.C., C.G.P, C.C.A y C.Co, y demás normas concordantes y complementarias

**VI. TRAMITE**

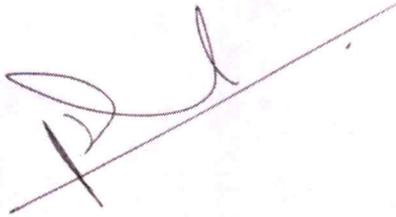
Para tales efectos la presente solicitud se ajusta conforme a lo establecido en el Art. 101 del C.G.P.

**VI. NOTIFICACIONES.**

<b>APODERADO.</b>	<b>DIRECCION FISICA.</b>	<b>DIRECCION ELECTRONICA.</b>
DANIEL GERALDINO GARCIA.	Carrera 57 No. 99ª – 65 Of. 1109 Torre Sur, Edificio Torres del Atlántico en la ciudad de Barranquilla.	<a href="mailto:gerencia@geraldinolegalseguros.com.co">gerencia@geraldinolegalseguros.com.co</a>  <a href="mailto:danielgeraldino@hotmail.com">danielgeraldino@hotmail.com</a>  <a href="mailto:danielgeraldino96@gmail.com">danielgeraldino96@gmail.com</a>

**DANIEL GERALDINO**  
Derecho de Seguros & Responsabilidad Civil

*Quien suscribe,*



---

**DANIEL GERALDINO GARCIA.**  
*C.C. 72.008.654 de Barranquilla.*  
*T.P. 120.523 del C.S.J*

**DANIEL GERALDINO**  
Derecho de Seguros & Responsabilidad Civil

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO (2º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR.**

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: NANCY AMAYA MATTOS

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

RADICACION: 2.019/00713-00.

**DANIEL GERALDINO GARCIA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.008.654 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 120.523 del C.S.J., en mi condición de apoderado judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, de conformidad con el poder obrante en el paginário, concurro ante su despacho para dar **CONTESTACION** a la **DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTIA**

de la referencia, dentro del término procesal correspondiente y en la forma contenida en el Artículo 96 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

### **I. DESIGNACION DE LA SOCIEDAD DEMANDADA.**

Funge como DEMANDADA, la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, sociedad comercial identificada con N.I.T. 890.903.790-5, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, y sede principal en la carrera 63 N° 49 A – 31, Piso 1, Edificio Camacol, de la misma ciudad y sucursal legalmente establecida en la carrera 51B N° 84 – 155, en la ciudad de Barranquilla.

Como representante legal judicial de la precitada sociedad, figura la doctora **ANDREA SIERRA AMADO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.140.824.269 de Barranquilla, tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la superintendencia financiera de Colombia.

### **II. OPORTUNIDAD PROCESAL.**

La contestación a la demanda de marras, se descurre dentro del término previsto en el artículo 391 y subsiguientes del Código General del Proceso, término que empieza a correr a favor de mi representada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, desde

el día en que se reanuden los términos procesales suspendidos por la emergencia sanitaria de la pandemia causada por el Covid-19, conforme disponen los acuerdos **PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020** (suspendió términos desde el 16 al 20 de marzo de 2020); **PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020** (suspendió términos desde el 21 de marzo al 13 de abril de 2020); **PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020** (suspendió términos desde el 13 al 26 de abril de 2020); **PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020** (suspendió términos desde el 27 de abril al 11 de mayo de 2020) y el **PCSJA20-11549** (suspendió términos desde el 11 al 24 de mayo de 2020), emitidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

### III. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 96 del C.G.P.<sup>1</sup>, me refiero a cada uno de los hechos de la demanda, en el mismo orden en que fueron propuestos, a saber:

1. Este hecho **SE ADMITE**, por encontrarse debidamente acreditado.
2. Este hecho **SE ADMITE PARCIALMENTE**, específicamente en lo relativo al fallecimiento del señor Juan Carlos Osorio Orjuela (q.e.p.d), evento que no puede interpretarse que por su mera literalidad sus beneficiarios puedan afectar el amparo de Vida (muerte) debido a que el señor Juan Carlos Osorio al momento de diligenciar la solicitud de la póliza vida de forma electrónica omitió declarar de forma exacta y honesta su verdadero estado de salud, puesto que luego de analizar la reclamación presentada por la hoy demandante, se comprueba que el fallecido padecía de las siguientes enfermedades antes de la suscripción de la póliza plan vida personal 3690580-0:

Motivo de atención médica	Enfermedad	Fecha de Diagnóstico
Ingreso a urgencias atención por Triage	Crisis hipertensiva tipo emergencia y un accidente cerebro vascular isquémico.	6 de enero de 2010

<sup>1</sup> Código General del Proceso: Numeral 2° Artículo 96: Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

**DANIEL GERALDINO**  
Derecho de Seguros & Responsabilidad Civil

Control con medicina general posterior a ingreso por urgencias	Hipertensión primaria, tipo de diagnóstico CONFIRMADO REPETIDO. (le ordenan tratamiento con losartan 100mg y metropolol 50mg)	25 de enero de 2010
Consulta con médico general	Diabetes Mellitus insulino dependiente (le ordenan tratamiento con insulina glargina recombitante).	16 de noviembre de 2012
Consulta con salud cardiovascular	Ateroesclerosis de las arterias de los miembros superiores.	04 de enero de 2013
Consulta con salud cardiovascular	Hipertensión primaria, tipo de diagnóstico CONFIRMADO REPETIDO.; Diabetes Mellitus, tipo de diagnóstico CONFIRMADO REPETIDO. Ataques de isquemia cerebral transitoria y síndromes afines, tipo de diagnóstico CONFIRMADO REPETIDO.	04 de abril de 2014

*Declaración de asegurabilidad reticente de cuyo contenido el señor Juan Carlos Osorio dio fe de ser veraz a través del formato de Confirmación del contenido de la solicitud electrónica de seguro, documento que se aporta como prueba documental al plenario.*

*Por lo que se itera que además de tratarse de enfermedades con diagnóstico previo a la suscripción de la póliza de vida con mi representada, y que no fueron declaradas por el señor Juan Carlos Osorio, se interpretan perse al tenor del contrato de seguro como una OMISIÓN a declarar su verdadero y actual estado de salud conforme dispone el artículo 1058 y 1158 del Código de Comercio, y como consecuencia se ha producido el fenómeno de la reticencia en el contrato de seguro No. 3690580-0.*

**DANIEL GERALDINO**  
Derecho de Seguros & Responsabilidad Civil

3. Este hecho **SE ADMITE**, por encontrarse debidamente acreditado en el contenido de la póliza de vida N° 3690580-0.
4. Este hecho **SE ADMITE**, por encontrarse debidamente acreditado.
5. Este hecho **SE ADMITE**, puesto que al estudiar la reclamación presentada por la hoy demandante, se comprueba que el fallecido Juan Carlos Osorio padecía de las siguientes enfermedades antes de la suscripción de la póliza plan vida personal 3690580-0 el 27 de enero de 2015:

<b>Motivo de atención médica</b>	<b>Enfermedad</b>	<b>Fecha de Diagnóstico</b>
Ingreso a urgencias atención por Triage	Crisis hipertensiva tipo emergencia y un accidente cerebro vascular isquémico.	6 de enero de 2010
Control con medicina general posterior a ingreso por urgencias	Hipertensión primaria, tipo de diagnóstico CONFIRMADO REPETIDO. (le ordenan tratamiento con losartan 100mg y metropolol 50mg)	25 de enero de 2010
Consulta con médico general	Diabetes Mellitus insulino dependiente (le ordenan tratamiento con insulina glargina recombitante).	16 de noviembre de 2012
Consulta con salud cardiovascular	Aterosclerosis de las arterias de los miembros superiores.	04 de enero de 2013
Consulta con salud cardiovascular	Hipertensión primaria, tipo de diagnóstico CONFIRMADO REPETIDO.; Diabetes Mellitus, tipo de diagnóstico CONFIRMADO REPETIDO. Ataques de isquemia cerebral transitoria y síndromes afines, tipo de diagnóstico CONFIRMADO	04 de abril de 2014

	<i>REPETIDO.</i>	
--	------------------	--

*Declaración de asegurabilidad reticente de cuyo contenido el señor Juan Carlos Osorio dio fe de ser veraz a través del formato de Confirmación del contenido de la solicitud electrónica de seguro, documento que se aporta como prueba documental al plenario.*

*También se destaca de la historia clínica del 10 de diciembre de 2017, (fecha en la que falleció el señor Juan Carlos Osorio) que el médico que confirmó su muerte estipuló como posibles causas de su deceso una **Hipertensión de la arteria coronaria e infarto agudo al miocardio.**, de lo cual se infiere que hay una relación de sus antecedentes médicos con los motivos de su fallecimiento.*

*Por lo que se itera que además de tratarse de enfermedades con diagnóstico previo a la suscripción de la póliza de vida con mi representada, y que no fueron declaradas por el señor Juan Carlos Osorio, se interpretan perse al tenor del contrato de seguro como una OMISIÓN a declarar su verdadero y actual estado de salud conforme dispone el artículo 1058 y 1158 del Código de Comercio, y como consecuencia se ha producido el fenómeno de la reticencia en el contrato de seguro No. 3690580-0.*

6. *Este hecho NO SE ADMITE, puesto que al estudiar la reclamación presentada por la hoy demandante, se comprueba que el fallecido Juan Carlos Osorio padecía de las siguientes enfermedades antes de la suscripción de la póliza plan vida personal 3690580-0 el 27 de enero de 2015:*

<b>Motivo de atención médica</b>	<b>Enfermedad</b>	<b>Fecha de Diagnóstico</b>
<i>Ingreso a urgencias atención por Triage</i>	<i>Crisis hipertensiva tipo emergencia y un accidente cerebro vascular isquémico.</i>	<i>6 de enero de 2010</i>

Control con medicina general posterior a ingreso por urgencias	Hipertensión primaria, tipo de diagnóstico CONFIRMADO REPETIDO. (le ordenan tratamiento con losartan 100mg y metropolol 50mg)	25 de enero de 2010
Consulta con médico general	Diabetes Mellitus insulino dependiente (le ordenan tratamiento con insulina glargina recombitante).	16 de noviembre de 2012
Consulta con salud cardiovascular	Aterosclerosis de las arterias de los miembros superiores.	04 de enero de 2013
Consulta con salud cardiovascular	Hipertensión primaria, tipo de diagnóstico CONFIRMADO REPETIDO.; Diabetes Mellitus, tipo de diagnóstico CONFIRMADO REPETIDO. Ataques de isquemia cerebral transitoria y síndromes afines, tipo de diagnóstico CONFIRMADO REPETIDO.	04 de abril de 2014

También se destaca de la historia clínica del 10 de diciembre de 2017, (fecha en la que falleció el señor Juan Carlos Osorio) que el médico que confirmó su muerte estipuló como posibles causas de su deceso una **Hipertensión de la arteria coronaria e infarto agudo al miocardio.**, de lo cual se infiere que hay una relación de sus antecedentes médicos con los motivos de su fallecimiento.

Por lo que se itera que además de tratarse de enfermedades con diagnóstico previo a la suscripción de la póliza de vida con mi representada, y que no fueron declaradas por el señor Juan Carlos Osorio, se interpretan perse al tenor del contrato de seguro como una OMISIÓN a declarar su verdadero y actual estado de salud conforme dispone el artículo 1058 y 1158 del Código de Comercio, y

**DANIEL GERALDINO**  
Derecho de Seguros & Responsabilidad Civil

como consecuencia se ha producido el fenómeno de la reticencia en el contrato de seguro No. 3690580-0.

7. Este hecho **NO SE ADMITE**, se aclara que el tomador de la póliza plan vida personal N° 3690580-0 la suscribió con el asegurador **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, compañía que tiene su sede principal en la ciudad de Medellín y contrario a lo que interpreta el apoderado de la parte demandante la “promotora de Valledupar” es una agencia de intermediación dedicada a la venta de seguros; por lo tanto cualquier eventualidad que emane de la póliza en comento es de conocimiento directamente de la compañía **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**
8. Este hecho **NO SE ADMITE**, explicándose que el señor Juan Carlos Osorio Orjuela estaba en la obligación contractual de declarar su estado de salud al momento de suscribir la póliza de vida N° 3690580-0 como dispone el artículo 1058 del Código de Comercio y así mismo como carga contractual la compañía aseguradora cumplió con requerirle al tomador tal declaración a través de un formato conocido como “**declaración de asegurabilidad**” donde se le pone de presente un cuestionario para que declare honestamente su salud en virtud de lo dispuesto por el artículo 1158 del Código de Comercio a saber:

“(…) **ARTÍCULO 1158. <PRESCINDENCIA DE EXAMEN MEDICO Y DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO>**. Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar. (...)”.

Tornándose entonces inane la obligación de la compañía aseguradora de realizarle exámenes médicos previos al señor Juan Carlos Osorio postura que no solo emana de la Ley sino que también es concordante con los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez, órgano que en Sentencia SC2803-2016 del 4 de marzo de 2016, ha dicho:

“(…) Aunque esa exposición puede ser espontánea, cuando se inquiera en general por el «estado del riesgo» al momento del contrato, **el asegurador cuenta con la facultad de provocarla mediante un cuestionario sobre puntos que lo concreten.** (...)”

(...)

De todas maneras, en lo que se refiere al «seguro de vida», el artículo 1158 id previene que «[a]unque el asegurador prescinda del examen médico, el

**DANIEL GERALDINO**  
Derecho de Seguros & Responsabilidad Civil

asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 ni de las sanciones a que su infracción dé lugar».

**No puede, entonces, endilgarse que el profesionalismo que requiere la actividad aseguradora, de entrada, exige el agotamiento previo de todos los medios a su alcance para constatar cual es el «estado del riesgo» al instante en que se asume, como si fuera de su exclusivo cargo, so pena de que la inactividad derive en una «renuncia» a la «nulidad relativa por reticencia».**

a.-) La SC 19 may. 1999, rad. 4923, que cita la censora, a pesar de que en uno de sus apartes equivocadamente la anuncia como si se tratara de la SC 2 ago. 2001, rad. 6146, corresponde a un litigio derivado de una póliza de seguros de crédito, en el que a pesar de tratarse en términos generales al contrato de seguro, por obvias razones, no se tocó el artículo 1158 del Código de Comercio relacionado con la prescindencia del examen médico que permite la ley mercantil, sin eximir al asegurado de las obligaciones de que trata el 1058 ibidem.

De ahí que las precisiones sobre el entendimiento de «manifestación tácita de la aseguradora de asumir el riesgo» al contratar sin «ninguna información sobre el estado del riesgo», no es un principio rector absoluto, más cuando en dicho pronunciamiento se añade que:

**[e]l conocimiento presuntivo del riesgo al tenor del inciso último del artículo 1058 del Código de Comercio, no puede entenderse total, porque como ya se dijo, la inspección directa del riesgo no supone el conocimiento cabal del mismo. Supone sí, el conocimiento de todas aquellas circunstancias que un asegurador diligente habría percibido con las inspecciones, o reconocimientos hechos en el caso concreto.**

**Así que, siendo optativa la realización de análisis y exámenes para verificar el estado de salud del asegurado, quien a su vez está compelido en virtud de la ley a «declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo», no puede decirse que lo que calla lo asume irrestrictamente el asegurador.**

9. Este hecho SE ADMITE, por encontrarse debidamente acreditado.
10. Este hecho SE ADMITE, por encontrarse debidamente acreditado.

MADELEYNE RAMIREZ BARRETO  
Abogado

17-9-2021

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
VALLEDUPAR  
E S D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR AIONES SIMPLIFICADAS S.A.S  
DDO: DORIDA DORENA ALZATE ARIAS Y OTROS.  
RAD: 2020- 00564

**MADELEYNE RAMIREZ BARRETO**, conocido de autos en el proceso de la referencia y radicación, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y radicación, estando en firme la sentencia que ordeno seguir adelante con la ejecución, muy respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de presentar liquidación del crédito en los siguientes términos:

**CAPITAL: (\$ 1.438.788)** UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS.

**INTERESES MORATORIOS:** a la tasa del 2.4% Mensual desde el 04 de abril de 2019 al 04 de septiembre de 2021, es decir 29 Meses: (**\$ 1.001.396**) UN MILLÓN UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS.

**TOTAL, LIQUIDACION: (\$2.440.184)** DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS.

Solicito igualmente señor juez se practique la liquidación de costas y agencias en derecho por parte de su despacho.

De usted, atentamente



**Madeleyne Ramírez Barreto.**  
CC 30.061.801  
T.P 219.290 del C.S.J

T N 15 30-09-2021

---

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES  
SIMPLIFICADAS S.A.S CONTRA DORIDA DORENA ALZATE ARIAS Y OTRO.  
RADICADO: 2020 - 0564**

1 mensaje

---

madeleyne ramirez barreto <madeleyne\_ramirez@hotmail.com>

17 de septiembre de 2021, 15:52

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

Adjunto memorial, para el proceso que cursa en el juzgado segundo de pequeñas causas, con radicación 2020 - 0564.

Att.

Madeleyne Ramirez Barreto.

CC 30.061.801

T.P 219.290 del C.S.J



**RAD.2020-0564.docx**

133K

MADELEYNE RAMIREZ BARRETO  
Abogado

77-09-2021

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
VALLEDUPAR  
E S D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR AIONES SIMPLIFICADAS S.A.S  
DDO: WILFRAN SNEIDER PEDIAÑA AMADOR Y OTROS.  
RAD: 2020- 00638.

**MADELEYNE RAMIREZ BARRETO**, conocido de autos en el proceso de la referencia y radicación, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y radicación, estando en firme la sentencia que ordeno seguir adelante con la ejecución, muy respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de presentar liquidación del crédito en los siguientes términos:

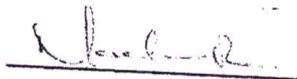
**CAPITAL: (\$ 1.806.135)** UN MILLÓN OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS.

**INTERESES MORATORIOS:** a la tasa del **2.2%** Mensual desde el 10 de junio de 2020 al 10 de septiembre de 2021, es decir 15 Meses: **(\$ 596.024)** QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS.

**TOTAL, LIQUIDACION: (\$2.402.159)** DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS.

Solicito igualmente señor juez se practique la liquidación de costas y agencias en derecho por parte de su despacho.

De usted, atentamente



**Madeleyne Ramírez Barreto.**  
CC 30.061.801  
T.P 219.290 del C.S.J

TN 15 30-09-2021

---

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR AIONES  
SIMPLIFICADAS S.A.S DDO: WILFRAN SNEIDER PEDIAÑA AMADOR Y OTROS.  
RAD: 2020- 00638**

1 mensaje

---

madeleyne ramirez barreto <madeleyne\_ramirez@hotmail.com>

17 de septiembre de 2021, 15:42

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bendecido día

Adjunto memorial de proceso que cursa en el juzgado segundo de pequeñas causas y competencias múltiples con Rad.2020-638

Cordialmente

Madeleyne Ramírez Barreto



**RAD.2020-00638.docx**

133K

MADELEYNE RAMIREZ BARRETO  
Abogado

---

77-09-2021

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE  
VALLEDUPAR.

E S D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: CARCO SEVE SOCIEDAD POR AIONES SIMPLIFICADAS S.A.S  
DDO: YULIETH TATIANA BRITO MORENO Y OTROS.  
RAD: 2021-00366

**MADELEYNE RAMIREZ BARRETO**, conocido de autos en el proceso de la referencia y radicación, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y radicación, estando en firme la sentencia que ordeno seguir adelante con la ejecución, muy respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de presentar liquidación del crédito en los siguientes términos:

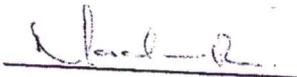
**CAPITAL: (\$ 1.409.014)** UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL CATORCE PESOS.

**INTERESES MORATORIOS:** a la tasa del **2.2%** Mensual desde el 27 de octubre de 2019 al 27 de septiembre de 2021, es decir 23 Meses: **(\$712.961)** SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS.

**TOTAL, LIQUIDACION: (\$2.121.975)** DOS MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS.

Solicito igualmente señor juez se practique la liquidación de costas y agencias en derecho por parte de su despacho.

De usted, atentamente



**Madeleyne Ramírez Barreto.**  
CC 30.061.801  
T.P 219.290 del C.S.J

T N 15

30-09-2021

---

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES  
SIMPLIFICADAS S.A.S. CONTRA YULIETH TATIANA BRITO MORENO Y LUIS  
VICENTE BRITO MELO. RAD 2021-0366**

1 mensaje

---

madeleyne ramirez barreto <madeleyne\_ramirez@hotmail.com>

17 de septiembre de 2021, 16:00

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bendecido día.

Adjunto memorial para proceso que cursa en el juzgado segundo de pequeñas causas con  
Rad. 2021-0366  
Cordialmente

Madeleyne Ramirez  
Abogada

---

 RAD.2021-0366.docx  
133K